

Señores

**JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (antes
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá)**

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: EDIFICIO JORGE GARCES BORRERO PH
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.
RADICACIÓN: 1100140003065-2023-01181-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y En ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones notificaciones@gha.com.co actuando en calidad de apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la Carrera 68 A # 24B-10, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 800.153.993-7, como se soporta en el poder que se aporta junto con este escrito., respetuosamente procedo dentro del término legal, a procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** por **EDIFICIO JORGE GARCES BORRERO PH** contra mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto únicamente en lo que se refiere a que ciertas oficinas o apartamentos solicitaron a mi representada la instalación de puntos de telefonía fija; no obstante, no me consta los permisos que hayan solicitado para que se instalen los servicios.

AL HECHO 2: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., Compañía sin relación alguna con los hechos expuestos por tratarse de un asunto interno entre copropietario y administrador. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

No obstante, desde este momento su despacho deberá tener en consideración que la parte demandante ha confesado que mi representada sí tenía permiso para instalar los puntos de conexión solicitados por los apartamentos u oficinas señaladas previamente.

AL HECHO 3: No es cierto tal como está escrito, toda vez que la parte demandante manifestó en el hecho inmediatamente anterior que había otorgado los permisos para la instalación del equipo de telefonía necesario para dar conectividad a las áreas privadas antes mencionadas, por lo que desde este momento, su despacho deberá tener como no cierto este hecho.

AL HECHO 4: No es cierto tal como está escrito, toda vez que en el presente hecho se pretende hacer ver que mi representada realizó acto alguno que ocasionara una represa de agua lluvia que menciona la parte demandante, cuando lo anterior no puede estar más alejado de la realidad, lo anterior considerando que mi representada apoyó el cableado necesario para dar servicio a las oficinas mencionadas por la parte externa del tubo de acueducto, tal como se deja ver a continuación:





Es decir, mi representada realizó la instalación del cableado de tal forma que, lo único que hace es apoyarse externamente del tubo de acueducto como se menciona en el hecho, de modo que, al no modificar de ninguna forma el posicionamiento anterior del tubo soporte, no se puede llegar a la ilógica conclusión de que fueron las instalaciones de COMCEL S.A. las causantes de un taponamiento en la terraza del edificio.

De hecho, su despacho deberá tener en cuenta que el cableado instalado es tan delgado y liviano, que no se necesitó más que amarres plásticos para ajustarlo al tubo antes mencionado y de forma vertical, de modo que cualquier problema de acumulación de agua lluvia entre la tubería y la pared ya existía antes de que mi representada instalara los cables necesarios para brindar los servicios de telecomunicaciones.

AL HECHO 5: No es cierto, por cuanto no se exhibe en la documental ni en el presunto dictamen pericial realizado, que haya sido producto de las instalaciones realizadas por mi representada, que el tubo de acueducto que sirvió de soporte para los delgados y livianos cables hubiera sufrido obstrucción o que dicha instalación haya creado una represa que impida el paso del agua. Todo lo contrario, lo que se logra evidenciar, es que la instalación del cableado transita por la parte superior de la tubería mencionada, de modo que, al estar posicionada de manera vertical, la misma no obstruye de forma alguna el paso del agua, dejando en simples aseveraciones a lo relatado por la parte demandante.

En otras palabras, no hay elemento de prueba alguno que permita acreditar que la presunta acumulación de agua lluvia haya sido ocasionada por la instalación realizada por mi prohijada,

máxime cuando su posición vertical respecto del tubo de soporte le imposibilita crear represa de agua.

AL HECHO 6: No es cierto, por cuanto la instalación realizada por el personal adscrito a mi representada fue instalada de forma que no interfiriera con los demás elementos preexistentes del edificio, solo con el tubo, del cual reitero, se encuentra ligada con simples amarres plásticos el cableado de telefonía en la parte superior, por lo que es imposible determinar con las simples afirmaciones de la parte demandante lo que relatan en este punto.

Aunado a lo anterior, no puede perder de vista su despacho, que contrario a lo establecido en la demanda, la parte actora ha confesado haber otorgado el permiso para que mi representada montara lo necesario con el fin de instalar los servicios requeridos por los clientes. Así lo aceptó la parte demandante en el hecho segundo:

2. Así las cosas, las oficinas 221, 702 y 706 a mediados del año 2019 y la 517 a mediados de 2021, respectivamente obtuvieron la autorización para la instalación de las líneas de telefonía.

AL HECHO 7: No es cierto, por cuanto se logra apreciar de las imágenes de la instalación realizada, que la tubería realizada por mi representada se encuentra de forma vertical al tubo de acueducto que sirve como soporte, y no se encuentra entre el mentado tubo y el contramuro, lo cual sería la única forma en que lograría represar agua, como se logra observar:



De modo que, el cableado extendido por los funcionarios de COMCEL S.A. no interfieren de ninguna forma con el flujo de agua que tiene esa parte del edificio, quedando en simples aseveraciones lo indicado en el escrito demandatorio.

AL HECHO 8: No es cierto tal como está escrito, pues la parte demandante pretende exhibir que dicha acumulación de agua lluvia es causada por la instalación de cableado realizada por mi representada, cuando de las fotos no se logra apreciar dicha circunstancia. No se evidencia de qué forma el agua lluvia se represa y qué influencia tienen las livianas tuberías que sirven para cubrir el cableado.

En otras palabras, no existe prueba alguna sobre la presunta actuación “antitécnica” de COMCEL S.A. que haya represado, supuestamente, las aguas lluvia del edificio. En consecuencia, no hay lugar a imputar a mi representada responsabilidad alguna.

AL HECHO 9: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., Compañía sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera nuevamente al despacho que no existe elemento de prueba alguno que acredite que la causación y/o acumulación de humedad se deba a la instalación de cableado por mi representada, de modo que ante senda carencia probatoria, no hay lugar a imputar a mi representada responsabilidad alguna. Adicionalmente, tampoco existe prueba, acta o documento fechado del 4 de enero de 2021 que manifieste lo supuestamente acontecido aquella madrugada, por lo que sigue siendo incierto el estado anterior de la fachada antes de ese día, así como se desconoce el estado antes de la instalación realizada por mi representada.

AL HECHO 10: NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., Compañía sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera nuevamente al despacho que no existe elemento de prueba alguno que acredite que la causación y/o acumulación de humedad, y por consiguiente, la caída de escombros, se deba a la instalación de cableado por mi representada, de modo que ante senda carencia probatoria, no hay lugar a imputar a mi representada responsabilidad alguna.

Adicionalmente, tampoco existe prueba que determine que lo acontecido haya sido por la causa indicada y en aquel momento, por lo que es evidente que la parte demandante pretende con una fotografía, de la que ni siquiera se conoce la fecha en que se realizó la misma, soportar probatoriamente lo que enuncia.

AL HECHO 11: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., Compañía sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica al despacho que no existe elemento de prueba alguno que acredite que la causación y/o acumulación de humedad tuvo su inicio momentos posteriores a la instalación del cableado por parte de COMCEL S.A. por lo anterior, no se puede tener por cierto este hecho.

Aunado a lo antes mencionado, se reitera que la parte demandante pretende probar únicamente a través de su dicho, que la estructura se encontraba intacta antes de la fecha en la que se instalaron los cables por COMCEL S.A., situación que no encuentra soporte probatorio en ningún momento.

AL HECHO 12: NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., Compañía sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera nuevamente al despacho que no existe elemento de prueba alguno que acredite que la causación y/o acumulación de humedad, y por consiguiente, la caída de escombros, se deba a la instalación de cableado por mi representada, así como tampoco existe prueba de que de la humedad mencionada tuviera su inicio momentos posteriores a la instalación del cableado por parte de COMCEL S.A., de modo que ante senda carencia probatoria, no hay lugar a imputar a mi representada responsabilidad alguna.

AL HECHO 13: NO ES CIERTO que se logre evidenciar que la acumulación de agua se cause por la tubería instalada por mi representada, por cuanto se logra apreciar de las imágenes de la instalación realizada, que el cableado se encuentra de forma vertical al tubo de acueducto que sirve como soporte, y no se encuentra entre el mentado tubo y el contramuro, lo cual sería la única forma en que lograría represar agua, como se logra observar:



De modo que, el cableado extendido por los funcionarios de COMCEL S.A. no interfiere de ninguna forma con el flujo de agua que tiene esa parte del edificio, quedando en simples aseveraciones lo indicado en el escrito demandatorio.

Como si lo anterior no fuera suficiente, la parte demandante menciona un presunto dictamen pericial, el cual carece de un gran conjunto de requisitos consagrados en el artículo 226 del Código General del Proceso, particularmente los descritos en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del citado artículo, por lo que su despacho deberá desestimar este documento como medio probatorio ante su seria falta de estructura y contenido.

AL HECHO 14: NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., Compañía sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Como si lo anterior no fuera suficiente, la parte demandante menciona un presunto dictamen pericial, el cual carece de un gran conjunto de requisitos consagrados en el artículo 226 del Código General del Proceso, particularmente los descritos en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del citado artículo, por lo que su despacho deberá desestimar este documento como medio probatorio ante su seria falta de estructura y contenido.

AL HECHO 15: NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., Compañía sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 16: NO ES UN HECHO, por cuanto se refiere únicamente al agotamiento del requisito de procedibilidad y a una apreciación subjetiva realizada por la parte actora sobre un deber inexistente a cargo de mi representada, por lo que la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 17: NO ES UN HECHO, por cuanto se refiere únicamente al agotamiento del requisito de procedibilidad y a una apreciación subjetiva realizada por la parte actora sobre la presunta justificación del representante legal del edificio, por lo que la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 18: NO ES UN HECHO, por cuanto se refiere únicamente al agotamiento del requisito de procedibilidad y a una apreciación subjetiva realizada por la parte actora sobre un deber inexistente a cargo de mi representada, por lo que la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 19: NO ES UN HECHO, por cuanto se refiere únicamente al agotamiento del requisito de procedibilidad y a una apreciación subjetiva realizada por la parte actora sobre un deber inexistente a cargo de mi representada, por lo que la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO 20: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva realizada por la parte actora que se encuentra infundada, lo anterior considerando que no se ha aportado medio de prueba idóneo con el que se pueda acreditar que la humedad causada en la estructura del edificio haya sido producida por la instalación de cableado realizada por mi representada. En virtud de lo anterior, la parte actora deberá acreditar lo que menciona a través de los medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles para el efecto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de **TODAS** las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Comoquiera que al hacer la narración de los hechos se pretende imputar una supuesta responsabilidad la cual como se establecerá en el proceso no se estructuró. Lo anterior, habida cuenta que en estos casos impera el principio de la carga de la prueba. En ese orden de ideas en el entendido que, COMCEL S.A. fue diligente, al instalar el cableado de manera vertical a la tubería de la cual se soporta, sin que exista prueba que indique que existió un hecho culposo, un nexo causal y un efectivo daño, deberán negarse todas las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo en la medida que se pretenda declaración alguna en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., lo anterior considerando que no existe elemento de prueba alguno que acredite que la afectación reclamada por el edificio Jorge Garcés Borrero PH obedezca a la instalación realizada mediante el personal adscrito a mi representada con el fin de otorgar servicios de telefonía a la copropiedad. Lo que se logra observar de la documental aportada, es que la instalación del cableado se ubica en la parte superior del tubo que sirve de soporte, de modo que no interfiere entre el tubo de acueducto y el contramuro del edificio.

- **Falta de prueba del hecho generador:** En el presente caso, no se ha aportado prueba suficiente que permita concluir que las afectaciones en la fachada de la propiedad horizontal fueron causadas por la actuación de COMCEL S.A. La demanda sostiene que la humedad es "aparentemente causada por una instalación de cableado", sin embargo, no existe evidencia concluyente que vincule esta instalación con el daño reclamado. No se ha demostrado que el represamiento de agua o el deterioro de la fachada sean consecuencia directa de la intervención de COMCEL S.A. Ante la falta de pruebas del hecho generador, no es procedente atribuir responsabilidad extracontractual.
- **Falta de prueba del daño:** La jurisprudencia ha establecido que el daño es un elemento esencial en la configuración de la responsabilidad civil, y su acreditación recae en quien lo alega. En este caso, no se ha demostrado de manera fehaciente que la propiedad haya sufrido un daño real y concreto, atribuible a las actuaciones de COMCEL S.A. No basta con la mera posibilidad o especulación sobre un perjuicio; es necesario probar que este ha ocurrido y que ha afectado de manera tangible los intereses patrimoniales o morales del demandante. Al no existir pruebas que acrediten el daño alegado, no se puede hablar de responsabilidad civil.
- **Falta de prueba del nexo causal:** Para que proceda la responsabilidad civil, es necesario demostrar un vínculo causal entre la conducta imputada y el daño. En este caso, no existe prueba que permita establecer que el supuesto represamiento de agua y la humedad en la fachada de la propiedad sean consecuencia directa de la instalación de cableado realizada

por COMCEL S.A. Las pruebas presentadas indican que el cableado fue instalado de manera vertical y sin interferir con el paso de agua, lo que descarta la relación causal entre la instalación y el presunto daño. Sin esta relación de causalidad, no puede exigirse responsabilidad a mi representada.

De modo que no hay lugar a atribuir conducta “antitécnica” a mi representada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en lo que respecta a una eventual condena en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por cuanto no se acredita elemento alguno de responsabilidad civil extracontractual por conducta de COMCEL S.A., en la medida de que no se evidencia que la humedad causada en el edificio sea por la instalación de los cables de telefonía. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, me permito oponerme bajo los siguientes presupuestos:

- **Oposición al daño emergente:** Es absolutamente improcedente condenar a favor de la parte demandante, ya que no cumplió con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, pues no existe en el expediente ningún medio de prueba que corrobore que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. realizó un acto culposo al instalar el cableado utilizando como soporte el tubo de acueducto. No se logra apreciar de ninguna manera que esto, y no la mera instalación del tubo, haya causado el presunto represamiento de agua que afectó la fachada del inmueble. Ante la falta de prueba sobre la presunta responsabilidad de mi representada, no hay lugar a reintegrar valor alguno a favor de los demandantes.
- **Oposición al daño emergente:** Me opongo categóricamente a las pretensiones de la parte demandante en lo que respecta al lucro cesante, por ser una repetición ilógica del daño emergente, ya que en ese apartado mencionan que los presuntos valores necesarios para reparar el edificio son un emolumento que tendría que salir de su patrimonio, a pesar de que no han salido porque las reparaciones no se han efectuado, justificación jurídica incoherente que no está llamada a prosperar; adicionalmente, la parte demandante señala como otro elemento del lucro cesante los presuntos gastos de representación judicial por valor de \$1.000.000, más “un 20% de lo obtenido por concepto de cuota litis”, y a la par pretende el pago de costas y agencias en derecho, siendo en este último punto donde se retribuye eventualmente el valor incurrido por acudir a un profesional del Derecho. En ese sentido, no procede reconocimiento alguno por concepto de lucro cesante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en lo que respecta a una actualización monetaria de condena en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL., por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la anterior pretensión, y al ser esta improcedente, está también deberá ser desestimada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo a la prosperidad de dicha excepción, por cuanto el cableado fue instalado de forma adecuada por el personal adscrito a mi representada, de modo que no hay lugar a modificación alguna en el cableado de telefonía, bajo la lógica de que los presuntos daños no obedecen a aquella instalación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en lo que respecta a una eventual condena en costas contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la anterior pretensión, y al ser esta improcedente, está también deberá ser desestimada, condenando en costas a la parte demandante.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Pese a que la parte demandante no realiza juramento estimatorio, me permito objetar la cuantía del proceso, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

- **Frente al daño emergente: OBJETO SU CUANTÍA**, en cuanto la parte demandante no cumplió la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba del daño causado por mi representada, cuya indemnización deprecia. Como aspecto fundamental para objetar el juramento estimatorio frente al lucro cesante, debe advertirse que no obra dentro del expediente ningún medio de prueba que corrobore que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., realizó acto culposo al instalar el cableado usando como soporte el tubo de acueducto, pues no se logra apreciar de manera alguna que sea esto, y no la mera instalación de dicho tubo, lo que causa el presunto represamiento de agua que afectó a la fachada del inmueble. Ante la falta de prueba sobre la presunta responsabilidad de mi representada, no existe lugar a reintegrar valor alguno a favor de los demandantes.
- **Frente al lucro cesante: OBJETO SU CUANTÍA** por cuanto es una repetición ilógica del daño emergente, ya que, en dicho acápite, enunciaron que los presuntos valores necesarios para reparar el edificio son un emolumento que tendría que salir de su patrimonio, a pesar de que no ha salido por cuanto las reparaciones no sean efectuado, pero ahora, pretenden indicar que dichos valores “no ingresarán a su patrimonio” lo cual carece de sentido, de modo que su despacho deberá desestimar este concepto de plano.

Adicionalmente, la parte demandante indica que otro elemento de lucro cesante corresponde a los presuntos gastos de representación judicial por valor de \$1.000.000, más “un 20% de

lo obtenido por concepto de cuota litis”, elemento que roza lo absurdo, por cuanto este tipo de costos no pueden ser establecidos en una pretensión, máxime cuando la parte demandante pretende el pago de costas y agencias en derecho, siendo en este último punto, donde se retribuye eventualmente el valor en que se incurre por acudir a un profesional del Derecho. En ese sentido, no procede reconocimiento alguno por concepto de lucro cesante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Las pretensiones contenidas en el escrito de demanda carecen de fundamentos, especialmente porque no existe ningún tipo de obligación en cabeza de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., ya que en la esfera de la responsabilidad civil implorada no se constituyen los elementos necesarios para que la misma sea predicada, pues en el caso que nos ocupa, de haberse presentado algún tipo de perjuicio, este se deriva de hechos en los que ninguna injerencia la parte demandada y por ende, como a ella se le trata de endilgar una responsabilidad Civil Extracontractual, hay que señalar que es inexistente nexo alguno de causalidad que permita edificar semejante cargo. Como se expondrá a continuación, observará su Despacho que en este caso no se reúnen los elementos necesarios para la declaración de la responsabilidad civil en cabeza de COMCEL S.A.

En un primer término, debemos acudir a la carga de la prueba que asiste a la parte interesada en obtener un beneficio jurídico, establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, que dice:

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Es decir, la parte demandante tiene el imperante objetivo de demostrar, a través de la libertad probatoria que le asiste, los supuestos de hecho que le hacen merecedor de las prerrogativas jurídicas, de modo que, en el caso en concreto, la parte demandante tiene en su deber acreditar la existencia de responsabilidad civil extracontractual por mi representada COMCEL S.A., cumpliendo con los requisitos para tal fin, como se pasa a explicar a continuación.

Como quiera que el artículo 2341 del Código Civil, dice “*El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido*”, la Corte Suprema de Justicia, en una interpretación del citado artículo, ha decantado los elementos de la responsabilidad, así:

*“De conformidad con lo anteriormente reseñado, es menester tener presente que para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: **una conducta humana**, positiva o negativa, por regla general antijurídica; **un daño o perjuicio**, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; **una relación de causalidad** entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, **un factor o criterio de atribución de la responsabilidad**, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva”¹*

De modo que, para acreditar la responsabilidad aquiliana, se desprende que es obligatorio que la parte demandante acredite la existencia de tres elementos.

- **Inexistencia de prueba del HECHO GENERADOR:**

En el presente caso, debe resaltarse la ausencia de pruebas que acrediten que las desmejoras en la fachada de la PH fueron ocasionadas por una causa imputable a COMCEL S.A. Es decir, en los hechos y pretensiones de la demanda, la Propiedad Horizontal pretende atribuirle responsabilidad a COMCEL alegando una humedad "aparentemente causada por una instalación de cableado". Sin embargo, dichas alegaciones carecen de sustento alguno, por no determinarse que el presunto represamiento de agua se deba a la instalación realizada por mi representada. Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta por el juzgador, ya que, ante la inexistencia de pruebas del hecho generador, es jurídicamente improcedente declarar una responsabilidad extracontractual.

En primer lugar, “el hecho” se refiere a las circunstancias que modifican el mundo exterior y que puede ser realizado por el propio responsable, un tercero bajo dependencia del responsable o por una cosa de propiedad del mismo. Al respecto, para el doctrinante Javier Tamayo Jaramillo, se trata de un hecho ilícito ya que una persona con su acción u omisión realiza conductas que están previamente prohibidas por el orden jurídico. Ahora bien, como se extrae de la jurisprudencia, se tiene que determinar que la conducta debe imputarse como culposa, que es lo que pretende la parte demandante en su escrito de demanda. Bajo esa hipótesis, el elemento de la culpa (hecho culposo) se concibe como uno de los elementos más complejos y determinantes de la responsabilidad civil. Este elemento es fundamento de las teorías subjetivas de la responsabilidad civil en las cuales se tiene consideración de la conducta del autor, evaluándose o examinándose la forma de proceder en cuanto a las circunstancias internas del responsable. La culpa se tiene entonces como el elemento subjetivo de una conducta dañosa que casi siempre está prohibida por la ley.

¹ CSJ SC, 16 sep. 2011, rad. n° 2005-00058-01, M.P. Arturo Solarte Rodríguez

En ese sentido, es menester señalar que mi representada, Comunicación Celular S.A. COMCEL conserva las actas de recibo de los clientes que han solicitado el cableado dentro del edificio, los cuales han firmado a entera satisfacción de la obra, los recibos sobre las instalaciones realizadas, sobre las no se señala la existencia de daño alguno en las instalaciones de cada copropiedad, como en la estructura general del edificio o áreas comunes, de modo que existen elementos de prueba que logran contrariar lo establecido por la parte demandante en su escrito.

- **Inexistencia de prueba del DAÑO**

Respecto del daño, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 18 de diciembre de 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01, consideró al daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil, dicho aparte jurisprudencial dice lo siguiente:

“De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible”

Teniendo en cuenta lo expresado por la corte en esta sentencia, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

- **Inexistencia de NEXO DE CAUSALIDAD**

Por último, en lo atinente a la relación de causalidad, deben acreditarse sus elementos esenciales a saber necesita obligatoriamente la acreditación del vínculo entre el hecho dañoso culpable o delictual y el daño acaecido por la víctima, sin embargo, dicho sea de paso, este vínculo tiene que reunir determinadas condiciones, luego, no es suficiente con una hipotética ligazón abstracta. Es menester señalar que, sobre el caso en estudio, la jurisprudencia² ha dicho:

² 2 Corte Suprema de Justicia. (1999). Expediente 5012, Sentencia de octubre 25 de 1999. [M.P. José Fernando Rodríguez Gómez]

“Como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del C. C, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como "hecho, daño y relación de causalidad entre aquélla y éste". Condiciones estas que además de configurar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a éste a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció” (Subraya fuera del texto original)

De la misma manera, mediante Sentencia SC2107-20183 la Corte Suprema de Justicia manifestó lo siguiente:

“como presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad extracontractual, denominada también aquiliana, “(i) el perjuicio padecido; (ii) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado; y (iii) la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores”.

En el sub-lite, quien demanda por la supuesta responsabilidad civil extracontractual atribuible a los demandados, no ha cumplido con la carga de la prueba, es decir, no existe medio de convicción alguno que permita acreditar fehacientemente el menoscabo patrimonial por el cual se pretende la indemnización. Es decir, no existe prueba del hecho como elemento indispensable y totalmente necesario para que proceda cualquier juicio de responsabilidad. Frente a este particular, la Corte Constitucional mediante Sentencia C 1008 del 09 de diciembre de 2019, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, manifestó lo siguiente respecto de los elementos de la responsabilidad:

“Sobre la particular señala que: ‘como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa que la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como ‘culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este’. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”³

³ Corte Constitucional Sentencia C-1008 del 09 de diciembre de 2010.

Es decir, que el hecho generador del daño es entendido por la jurisprudencia y la doctrina como el primer elemento de responsabilidad que debe ser objeto de prueba, como quiera que corresponde a aquella circunstancia que genera los efectos indemnizatorios de la producción del daño. En ese sentido, vale la pena resaltar que la descripción fáctica de la demanda indica que se generaron daños por humedad “aparentemente proveniente de una instalación realizada por COMCEL S.A.”. Sin embargo, no existe prueba en el plenario que acredite que el actuar de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. fue determinante en la ocurrencia del daño, por acumulación de humedad, pues por el contrario, lo único que se puede observar de las pruebas arrimadas al proceso, es que el cableado instalado por mi representada fue instalado de forma vertical a la tubería que sirve como soporte, de modo que el cableado no interfiere con el paso del agua a través del tubo mencionado por la administración del edificio, como se confirma en las siguientes imágenes:





Como se evidencia en las fotos, la tubería que reviste al cableado es tan ligera y delgada, que no hizo más falta que unirla con amarres plásticos al tubo que sirve de soporte, de modo que la misma no fue perforada ni pegada a la pared, de forma alguna en la que posiblemente pudiera truncar el paso de agua y por consiguiente, creando humedad en la fachada del edificio. En otras palabras, no se puede imputar a COMCEL S.A. haber realizado maniobra o conducta alguna con culpa, pues del plenario no se puede desprender con tal facilidad como lo indica el líbello demandatorio, que son las livianas tuberías que recubren a los cables, apoyadas en el del edificio de manera vertical, las responsables de represar agua lluvia en el contramuro del edificio Jorge Garcés Borrero PH.

Así las cosas, para el caso concreto no podría endilgarse ningún tipo de responsabilidad al extremo pasivo, puesto que en ningún momento se ha demostrado mediante prueba o elemento de juicio suficiente, que el aparente daño sufrido por la fachada del edificio JORGE GARCÉS, tiene como hecho generador alguna conducta de comunicación celular COMCEL S.A.. Ello por cuanto es claro que la carga de la prueba relativa a los elementos de la responsabilidad recae sobre la Demandante, por cuanto su mero dicho no constituye medio de prueba que demuestre las circunstancias referidas en su líbello demandatorio. Así lo ha confirmado la Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades, específicamente en sentencia del 01 de junio de 2016 en la que dispuso:

“Planteadas así las cosas, debe decirse que no es cierto lo manifestado por el recurrente en el sentido de que en este asunto la parte actora estaba relevada por completo de la carga de la prueba, habida cuenta que es sabido que quien pretende un derecho tiene la carga de alegar y probar los hechos que lo producen,

*pues «**De antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda,** desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado»⁴ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

De modo que, ante la ausencia de prueba de este elemento esencial que se encontraba en cabeza de la parte demandante, no procede declaratoria de responsabilidad alguna contra ninguno de los sujetos que componen el extremo pasivo. Pues es claro que no podrá entenderse probada la responsabilidad con el mero dicho de la Demandante, sin que medie ninguna prueba que acredite fehacientemente que el daño que alega en este proceso, haya acaecido como consecuencia de acción u omisión de Comunicación Celular COMCEL S.A. Lo anterior ha sido decantado por la Corte Suprema de Justicia en distintas ocasiones, tal como lo rememoró el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 18 de mayo de 2011, en la que expuso:

***“La Corporación recordó que es necesario que se allegue el material respectivo, sin que las afirmaciones que se realicen por el interesado, sean suficientes para ello, pues, con arreglo al principio universal de que nadie puede hacerse su propia prueba, una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones.** Sería desmedido que alguien pretendiese que lo que afirma en un proceso se tenga por verdad, así y todo sea muy acrisolada la solvencia moral que se tenga. De ahí que la Corte Suprema de Justicia haya dicho en un importante número de veces que es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba. Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez. Esa carga... que se expresa con el aforismo *onus probandi incumbit actori* no existiría, si al demandante le bastara afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más quedar convencido el Juez»⁵ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas, para el caso concreto no podría endilgarse ningún tipo de responsabilidad al extremo

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M.P. Gerardo Botero Zuluaga. SL11325-2016, sentencia del 01 de junio de 2016.

⁵ Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Expediente 11001 31 03 034 2005 00293 de 2011

pasivo, puesto que en ningún momento se ha demostrado mediante prueba o elemento de juicio suficiente, que el supuesto daño aparentemente causado por la demandante tiene como hecho generador alguna acción u omisión de COMCEL S.A. Por el contrario, pretende que se reconozca una responsabilidad basada en sus meras afirmaciones que no se encuentran soportadas en ningún caso por prueba fehaciente que acredite lo esbozado por ella, máxime porque los elementos aportados como prueba no ofrecen ninguna certeza de lo mencionado. De modo que ante la ausencia de prueba de un elemento esencial como es el hecho generador, no procede declaratoria de responsabilidad alguna contra ninguno de los sujetos que componen el extremo pasivo.

Tal y como se señaló previamente, mi representada, en un acto diligente y acucioso para con sus clientes, así para con la integridad del edificio, procedió a suscribir las actas de recibo de obra civil con cada uno de los clientes, mediante las que se consigna si las instalaciones de equipo realizadas por los trabajadores de la compañía se reciben a satisfacción, así como se realiza una evaluación sobre aspectos relacionados a la entrega física; de modo que al analizar las respectivas actas, se encuentra que ninguna de ellas resalta que haya ocurrido daño alguno en las instalaciones del edificio, como se deja ver a continuación:

INSUMOS MEDICOS
Cra 8A XII-39
Bogota CUCSA

15199894
09 09 20

1.- Los trabajos realizados ¿Cumplen con la calidad y estética esperada al contratar los servicios de CLARO? ☒ SI ☐ NO

2.- La ejecución de los trabajos ¿Se realizó en la fecha y horario previamente acordado? ☒ SI ☐ NO

3.- La presentación personal de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? ☒ SI ☐ NO

4.- El trato recibido por parte de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? ☒ SI ☐ NO

5.- Si hubo cambios entre la cotización y la obra construida ¿Estos fueron informados y acordados oportunamente? ☒ SI ☐ NO

6.- La administración del predio ¿Está conforme con los trabajos ejecutados? ☒ SI ☐ NO

7.- En caso de haberse presentado un daño ¿Este fue reparado oportunamente? ☒ SI ☐ NO

La interventoría asignada por CLARO ¿Hizo recibo y entrega de los trabajos realizados? ☐ SI ☐ NO

En caso que requiera detalle alguno de los puntos anteriores, favor utilizar el campo de observaciones generales.

Observaciones Generales

Terminado OK
No se presenta daño alguno, Se deja Recibido.

ACTA DE RECIBO DE OBRA CIVIL (AROC)

No. 19349510
ORDEN DE TRABAJO 19349510
FECHA DE EJECUCIÓN 17 05 2020

Abogados Asociados
S. H. 11-39
CUCSA

Respetado Cliente: Con el fin de conocer y mejorar la calidad de los trabajos ejecutados, lo invitamos a que conteste las siguientes preguntas.

1.- Los trabajos realizados ¿Cumplen con la calidad y estética esperada al contratar los servicios de CLARO? ☒ SI ☐ NO

2.- La ejecución de los trabajos ¿Se realizó en la fecha y horario previamente acordado? ☒ SI ☐ NO

3.- La presentación personal de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? ☒ SI ☐ NO

4.- El trato recibido por parte de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? ☒ SI ☐ NO

5.- Si hubo cambios entre la cotización y la obra construida ¿Estos fueron informados y acordados oportunamente? ☒ SI ☐ NO

6.- La administración del predio ¿Está conforme con los trabajos ejecutados? ☒ SI ☐ NO

7.- En caso de haberse presentado un daño ¿Este fue reparado oportunamente? ☐ SI ☐ NO NA

La interventoría asignada por CLARO ¿Hizo recibo y entrega de los trabajos realizados? ☐ SI ☐ NO NA

En caso que requiera detalle alguno de los puntos anteriores, favor utilizar el campo de observaciones generales.

Observaciones Generales

Claro ACTA DE RECIBO DE OBRA CIVIL (AROC) No. **14706174**

CLIENTE: Centro de Idiomas y Cultura
CICSA #11-39
CICSA
Bogotá

ORDEN DE TRABAJO: 14706174
FECHA DE EJECUCIÓN: 025 02 2016

Respetado Cliente: Con el fin de conocer y mejorar la calidad de los trabajos ejecutados, lo invitamos a que conteste las siguientes preguntas:

	SI	NO
1- Los trabajos realizados ¿Cumplen con la calidad y estética esperada al contratar los servicios de CLARO?	☒	☐
2- La ejecución de los trabajos ¿Se realizó en la fecha y horario previamente acordado?	☒	☐
3- La presentación personal de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada?	☒	☐
4- El trato recibido por parte de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada?	☒	☐
5- Si hubo cambios entre la cotización y la obra construida ¿Estos fueron informados y acordados oportunamente?	☒	☐
6- La administración del predio, ¿Está conforme con los trabajos ejecutados?	☒	☐
7- En caso de haberse presentado un daño, ¿Este fue reparado oportunamente?	☒	☐
La interventoría asignada por CLARO ¿Hizo recorrido y entrega de los trabajos realizados?	☒	☐

En caso que requiera detalle alguno de los puntos anteriores, favor utilizar el campo de observaciones generales.

OBSERVACIONES GENERALES
Punto lista para empalmar sin ninguna novedad OK.

Claro ACTA DE RECIBO DE OBRA CIVIL (AROC) No. **0073876**

CLIENTE: Escuela Americana de Idiomas SAS
Cm 8 v 11-39
Bogotá

ORDEN DE TRABAJO: 9028426
FECHA DE EJECUCIÓN: 23 03 2016

Respetado Cliente: Con el fin de conocer y mejorar la calidad de los trabajos ejecutados, lo invitamos a que conteste las siguientes preguntas:

	SI	NO
1- Los trabajos realizados ¿Cumplen con la calidad y estética esperada al contratar los servicios de CLARO?	☒	☐
2- La ejecución de los trabajos ¿Se realizó en la fecha y horario previamente acordado?	☒	☐
2- La presentación personal de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada?	☒	☐
4- El trato recibido por parte de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue el adecuado?	☒	☐
5- Si hubo cambios entre la cotización y la obra construida ¿Estos fueron informados y acordados oportunamente?	☐	☐
6- La administración del predio, ¿Está conforme con los trabajos ejecutados?	☒	☐
7- En caso de haberse presentado un daño, ¿Este fue reparado oportunamente?	☐	☐
La interventoría asignada por CLARO ¿Hizo recorrido y entrega de los trabajos realizados?	☒	☐

En caso que requiera detalle alguno de los puntos anteriores, favor utilizar el campo de observaciones generales.

OBSERVACIONES GENERALES

Claro ACTA DE RECIBO DE OBRA CIVIL (AROC) No. **0072367**

CLIENTE: Escuela Americana de Idiomas SAS
Cm 8 v 11-39
Bogotá

ORDEN DE TRABAJO: 5289034
FECHA DE EJECUCIÓN: 27 09 2016

Respetado Cliente: Con el fin de conocer y mejorar la calidad de los trabajos ejecutados, lo invitamos a que conteste las siguientes preguntas:

	SI	NO
1- Los trabajos realizados ¿Cumplen con la calidad y estética esperada al contratar los servicios de CLARO?	☒	☐
2- La ejecución de los trabajos ¿Se realizó en la fecha y horario previamente acordado?	☒	☐
2- La presentación personal de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada?	☒	☐
4- El trato recibido por parte de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue el adecuado?	☒	☐
5- Si hubo cambios entre la cotización y la obra construida ¿Estos fueron informados y acordados oportunamente?	☐	☐
6- La administración del predio, ¿Está conforme con los trabajos ejecutados?	☒	☐
7- En caso de haberse presentado un daño, ¿Este fue reparado oportunamente?	☐	☐
La interventoría asignada por CLARO ¿Hizo recorrido y entrega de los trabajos realizados?	☒	☐

En caso que requiera detalle alguno de los puntos anteriores, favor utilizar el campo de observaciones generales.

OBSERVACIONES GENERALES

De modo que, queda en plena evidencia que contrario a lo establecido por la parte demandante en su escrito, brilla por su ausencia elemento de prueba en el plenario que logre soportar sus apreciaciones consistentes en una inexistente conducta dañosa desprendida por mi representada, en el acto de instalar el cableado y equipos necesarios para suministrar servicios de telefonía, internet y/o televisión a las oficinas integrantes de la copropiedad. En total contravía, de lo que sí se tiene evidencia es que todos y cada uno de los clientes que ocupan las oficinas de la propiedad horizontal, manifestaron en sus actas de recibo de obra civil haber recibido satisfactoriamente las instalaciones, sin relatar o dejar constancia de daño alguno dentro de las oficinas o las áreas comunes, tanto interna como externamente.

En conclusión, deberá tenerse como probada esta excepción, teniendo en cuenta que en este caso

concreto no existe ninguna prueba que acredite el dicho de la parte Demandante, es decir, no hay prueba alguna que el supuesto daño aparentemente causado por la demandante tiene como hecho generador alguna acción u omisión de COMCEL S.A. Lo que de contera implica que resulte imposible jurídicamente declarar la responsabilidad en cabeza del Demandado, pues no existe prueba del hecho generador del aparente daño. Ello, aunado a que en el plenario no se observa ninguna prueba que acredite las condiciones de modo, tiempo y lugar en que habría ocurrido el supuesto hecho. En ese sentido, al no existir prueba del hecho generador, no es dable endilgar ningún tipo de responsabilidad a la Demandada.

- **Inexistencia de prueba del nexo causal**

El segundo elemento estructural para la procedencia de la declaración de responsabilidad civil es el nexo causal, el cual no se logra distinguir en el caso de marras, lo anterior tomando en consideración que la parte demandante incumple su tarea probatoria al establecer que sea, justamente, ese conjunto de cableado instalado por COMCEL S.A. el que represó el agua lluvia, y por culpa de ese represamiento se cause la humedad que desembocó en la caída de partes de la fechada. De hecho, no existe prueba si quiera que demuestre como era la fachada del edificio antes de la instalación, ni mucho menos, que demuestre que en efecto el cableado fue la causa del daño que alegan. Máxime, cuando al proceso se incorporó una “experticia” que se centra en establecer las reparaciones que deben hacerse, más no se prueba una causalidad entre el hecho y el supuesto daño

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha mencionado al nexo causal como parte esencial de la responsabilidad de la siguiente forma:

“(…)es posible endilgar la autoría de un hecho por las abstenciones cuando el agente tenía el deber legal de actuar para evitar una consecuencia dañosa, lo cual no puede ser explicado por una ‘causalidad’ desprovista de componentes normativos porque las omisiones no son eventos sino ausencia de éstos, es decir que no generan relaciones de causalidad natural. Es un principio general que no hay responsabilidad civil por las inactividades salvo que el demandado se encuentre bajo un deber legal preexistente o tenga la posición de garante respecto de quien sufre el perjuicio.”

Igualmente, ha establecido que existe una inherente carga probatoria del nexo causal, con el fin de lograr configurar la responsabilidad civil extracontractual. Así se pronunció el alto tribunal:

*Así las cosas, en el establecimiento del nexo causal concurren elementos fácticos y jurídicos, **siendo indispensable la prueba -directa o inferencial- del primero de ellos, para lograr una condena indemnizatoria.**⁶*

Es entonces de mencionarse que la parte actora no ha probado de forma alguna, como el actuar de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. fue determinante en la ocurrencia del daño por exceso o acumulación de humedad, pues por el contrario, lo único que se puede observar de las pruebas arrimadas al proceso, es que el cableado instalado por mi representada ha sido instalado de forma vertical a la tubería de acueducto que sirve como soporte, de modo que el cableado no interfiere con el paso del agua a través del tubo mencionado por la administración del edificio, como se constata en las siguientes imágenes:



⁶ Sentencia SC3348-2020. Radicación n.º 05001-31-03-013-2008-00337-01. Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.



Como se evidencia en las imágenes anteriores, la tubería que reviste al cableado es tan ligera y delgada, que incluso fue posible unirla con amarres plásticos al tubo que sirve de soporte, de modo que la misma no fue perforada ni pegada a la pared, de forma alguna en la que posiblemente pudiera truncar el paso de agua, creando humedad en la fachada del edificio. En otras palabras, no se puede imputar a COMCEL S.A. haber realizado maniobra o conducta alguna con culpa, pues del plenario no se puede desprender con tal facilidad como lo indica el líbello demandatorio, que son las livianas tuberías que recubren a los cables, apoyadas en el tubo del edificio de manera vertical, las responsables de represar agua lluvia en el contramuro del edificio Jorge Garcés Borrero PH.

De las fotos aportadas en la demanda, no se logra apreciar de manera alguna que la acumulación o represamiento de agua se vea causado por la tubería y cableado instalado por Comcel S.A., lo que implica consecuentemente que la parte demandante no ha cumplido con los mínimos probatorios que se le exigen para que pueda aseverar, con tal magnitud, que existe un nexo causal entre los presuntos daños ocasionados al edificio, y la antes mencionada conducta.

En síntesis, la parte demandante no ha logrado establecer el nexo causal, un elemento esencial para la procedencia de la declaración de responsabilidad civil, por cuanto omite que la carga probatoria del nexo causal recae en quien alega el daño. En este caso, no se ha demostrado de forma alguna que la instalación de cableado por parte de COMCEL S.A. haya sido determinante en la acumulación de humedad que causó daños en la fachada del edificio. Las pruebas presentadas solo muestran que el cableado fue instalado de forma vertical y no interfiere con el paso del agua a

través de la tubería de acueducto, como se constata en las imágenes aportadas. Por lo tanto, no se ha demostrado de manera concluyente que los daños alegados encuentren conexión con el cableado instalado, lo que hace jurídicamente improcedente declarar responsabilidad alguna a COMCEL S.A. en este caso.

- **Inexistencia de prueba del perjuicio:**

En el presente caso, la parte demandante pretende obtener el reconocimiento de \$3.500.000 como indemnización por daño emergente, fundamentándose en un dictamen pericial que no cumple con los requisitos establecidos por la ley para ser considerado válido. Este documento, lejos de satisfacer las exigencias contenidas en el artículo 226 del Código General del Proceso, carece de varios elementos esenciales, como la experiencia del perito, los métodos utilizados y la relación de casos anteriores, entre otros. Al no cumplir con estos parámetros, dicho dictamen no puede ser valorado como prueba idónea para establecer la cuantía del daño, lo que genera una seria deficiencia en la carga probatoria que corresponde a la parte actora. Además, no se ha aportado evidencia que permita concluir que la suma solicitada sea la justa y proporcional para reparar los supuestos daños que afectaron el edificio. Por ende, sin un dictamen pericial adecuado y sin pruebas concluyentes, no es procedente condenar a la compañía representada al pago de dicha suma.

Adicionalmente, es importante señalar que la carga de probar la existencia y cuantía del daño recae enteramente en la parte demandante, según lo ha desarrollado la jurisprudencia. El daño emergente, entendido como la pérdida de elementos patrimoniales derivados de un hecho dañoso, debe ser demostrado con medios idóneos, lo cual no ha ocurrido en este caso. El documento aportado no solo falla en cumplir con los requisitos formales, sino que tampoco justifica de manera clara y precisa cómo se llegó a la cifra solicitada. En ausencia de prueba cierta y suficiente, el H. Despacho no puede estimar razonablemente el daño, lo que obliga a desestimar las pretensiones de la demanda en cuanto a este rubro, por falta de prueba que acredite la existencia y cuantía del daño alegado.

En conclusión, las pretensiones contenidas en el escrito de demanda no tienen vocación de prosperidad, ya que no existe ningún tipo de obligación en cabeza de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por no haberse reunido los elementos necesarios para que la misma sea predicada. Por ende, al tratar de endilgarle una responsabilidad civil extracontractual, es necesario señalar que **(i)** no existe prueba alguna que logre dar fe del presunto actuar culposo de COMCEL S.A. como factor determinante en la ocurrencia del daño; **(ii)** tampoco existe nexo alguno de causalidad que permita edificar semejante cargo, por cuanto las pruebas presentadas muestran que el cableado fue instalado de forma adecuada, sin interferir con el paso del agua entre el contramuro y la tubería de acueducto, por lo que su despacho deberá considerar que las fotos aportadas no permiten apreciar que la acumulación de agua se deba a la instalación de COMCEL S.A., implicando

que la parte demandante no ha cumplido con los mínimos probatorios exigidos para demostrar una conducta culposa y un nexo causal entre los presuntos daños y dicha conducta; y finalmente (iii) tampoco existe prueba del daño o perjuicio que depreca la actora.

Por lo anterior, solicito se declare probada la presente excepción.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN CABEZA DE COMCEL S.A. POR LA CONFIGURACIÓN DE UN FACTOR EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD - CULPA EXCLUSIVA UN TERCERO

Se propone la presente excepción teniendo en cuenta que la causa única y determinante del exceso de humedad que dio origen a este proceso, se generó como consecuencia de la falta de mantenimiento preventivo por parte de la administración del Edificio Jorge Garcés Borrero PH., pues de las fotos se logra evidenciar una longeva acumulación de humedad, que no fuera debidamente reparada por el encargado para ello, es decir el administrador del edificio demandante, de modo que es evidente la falta de cuidado en el edificio, única razón por la que se desprendieron pedazos de la fachada, causando daños en la parte inferior del edificio, configurándose así un hecho de un tercero.

Dicho esto, es importante anotar que el hecho de un tercero hace parte de las causas extrañas mediante las cuales se rompe el vínculo de causalidad entre los daños ocasionados al edificio y la conducta del que es señalado de ser responsable el extremo pasivo. De modo tal, que la conducta del tercero ajeno a las partes, que tenga el carácter de imprevisible, irresistible y que desempeñe un papel exclusivo o esencial en el cumplimiento de los débitos del oferente, revista la calidad de excusar su responsabilidad. Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 21 de noviembre de 2008, fue enfática al señalar que:

“(...) cuando un contratante pretende alegar el hecho de un tercero como factor exonerante de responsabilidad deberá probar que tal hecho fue imprevisible e irresistible⁷

Al respecto, es necesario complementar lo dicho con la Corte Suprema de Justicia en distinto pronunciamiento, quien se ha pronunciado sobre el hecho del tercero, así:

*“Se consagraron, de esta forma, el “caso fortuito o fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima” (SC231, 31 de octubre de 1991) como “causales de exoneración de responsabilidad”, **entendidas como defensas que propugnan por eliminar el nexo causal entre la conducta antijurídica***

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 21 de noviembre de 2005.

achacada al enjuiciado y el daño, con lo cual se evita el surgimiento del deber restaurativo⁸ (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Por su parte, la doctrina al respecto de hecho del tercero señala que:

“Esta causa de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad (...) jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien nose debe responder, es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria”⁹

En ese orden de ideas, es claro que el hecho de tercero es aquel elemento de ruptura del nexo causal entre el acto u omisión del agente y el daño que se le imputa. Por tanto, entremos a estudiar cada uno de sus requisitos a la luz del caso concreto:

i) Imposibilidad

Resulta importante señalar que para mi representada era imposible resistirse a la actuación imprudente e irresponsable desplegada por el administrador del edificio demandante, en su calidad, quien en total desatención de sus deberes legales y en su deber de cuidador de la edificación, permitió que se acumulara durante cinco o más años la humedad en la parte superior del edificio.

Véase para este fin, que el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, impone a los administradores de residencias sometidas al régimen de propiedad horizontal el deber de realizar constantes mejoras en la parte externa de las residencias con el fin de evitar situaciones como la que hoy se presenta. Así lo establece la norma:

ARTÍCULO 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, **conservación**, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, **conservación** y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.

⁸ Corte Suprema de Justicia. SC2847-219 M.P. Margarita Cabello Blanco. Sentencia del 26 de Julio de 2019

⁹ ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde. Actuaciones por daños. E.D. Hammurabi, BA. Pág. 172 del Artículo de Patiño. Héctor las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual.

Por lo tanto, y ante la falta de mantenimiento sobre la fachada del edificio por parte del administrador por un término de cinco o más años, es la única causa imputable a que el edificio presente problemas de humedad y desprendimiento de partes de la fachada superior.

Así mismo, véase que para mi representada era imposible realizar acto alguno tendiente a el mantenimiento del edificio, por cuanto no es la administradora del mismo, de modo que es imposible exigirle a COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL S.A., que hiciera acto tendiente a la recuperación de la fachada externa del edificio, así como actos tendientes a reducir o acabar con la humedad existente y la que se pudiera causar en el futuro.

En conclusión, es evidente que la responsabilidad del exceso de humedad y los daños resultantes en el edificio Jorge Garcés Borrero PH recae en el administrador del mismo, debido a su negligencia en el mantenimiento preventivo, puesto que la acumulación prolongada de humedad, claramente visible en las fotos presentadas, es prueba suficiente de la falta de cuidado y atención por parte del administrador, quien tenía el deber legal de realizar mejoras constantes en la fachada según el artículo 51 de la Ley 675 de 2001. Esta omisión ha sido la causa única y determinante del desprendimiento de partes de la fachada y los consecuentes daños en la estructura inferior del edificio, configurando así el hecho de un tercero, ya que la responsabilidad del administrador rompe el nexo causal entre los daños y la conducta de cualquier otro posible responsable. Por lo tanto, corresponde exclusivamente al administrador del edificio responder por los perjuicios ocasionados, de acuerdo con el artículo 50 de la citada Ley.

ii) Irrestibilidad

En segundo lugar, es necesario señalar que para COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL S.A. era totalmente imposible prever que en el lugar donde se causaba la humedad, el representante legal del edificio omitía efectuar el mantenimiento preventivo que es esperable de su posición, en calidad de procurador sobre el correcto estado físico de la edificación, conforme lo establece la Ley 675 de 2001. Y es no puede dejarse de lado que, se encuentra totalmente infundada la acusación realizada por la parte demandante, pues en su relato de los hechos manifiesta con total certeza y sin lugar a duda, que el deterioro sobre el mortero del edificio se causó por la presunta indebida colocación de cables por parte de mi representada, cuando el administrador del edificio no ha realizado conducta tendiente a aminorar, impedir ni mitigar los daños en la fachada.

iii) Emanar de un tercero totalmente ajeno al extremo demandado

Como se deberá resolver la presente excepción, es analizando si el acto de faltar a su deber de ejecutar obras con el fin de evitar la expansión de cualquier rastro de humedad, resulta únicamente atribuible al representante legal de la copropiedad, lo que permitiría concluir que, cualquier daño ocasionado al edificio Jorge Garcés Borrero PH, está originada única y exclusivamente en la

conducta negligente por parte del administrador del edificio, quien no realizó acto alguno con el fin de prevenir, impedir o mitigar la acumulación de agua en el edificio, situación omisiva que llevó en últimas, al presunto desprendimiento de pedazos de la fachada, que cayeron hasta el primer piso y causaron daños en otras estructuras del inmueble.

Por lo anterior, solicito se declare probada la presente excepción.

3. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE.

En el caso en comento, la parte actora está solicitando el reconocimiento del daño emergente en la suma de \$3.500.000, suma que pretende soportar en un presunto dictamen pericial que de ninguna forma prueba de emolumentos futuros por no satisfacer los requisitos que exige la ley para considerarse como dictamen pericial. Adicionalmente, no se logra acreditar que aquella suma sea la justa para reparar los daños que afectaron el edificio, de modo que no es posible que se condene a la compañía que represento a pagar tales rubros, pues la carga probatoria recaería en la parte actora, quien no demostró de manera fehaciente la cuantía del presunto daño emergente.

En ese sentido, deberá tener en cuenta el H. Despacho que el daño emergente ha sido desarrollado jurisprudencialmente como la tipología de perjuicios que comprende la pérdida de elementos patrimoniales como consecuencia de los hechos dañosos. Sin embargo, ha establecido ampliamente que para la procedencia del reconocimiento de estos resulta totalmente necesario acreditarlos dentro del proceso, carga que le asiste al reclamante de los perjuicios. Bajo estos derroteros, en el caso particular es completamente improcedente reconocimiento alguno a título de daño emergente, por cuanto no existe prueba cierta, clara y suficiente que acredite las sumas solicitadas por el extremo actor.

Es claro que la parte Demandante tenía entre sus mandatos como parte actora, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, la cuantía de los daños por los cuales se está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. A efectos de entender la tipología de dichos perjuicios, vale la pena recordar lo indicado por la honorable Corte Suprema de Justicia con respecto a la definición del daño emergente en los siguientes términos:

“De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento.”

Con fundamento de lo anterior, podemos concluir que el daño emergente comprende la pérdida de elementos patrimoniales, causada por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad. Ahora bien, la parte Demandante manifiesta que, con ocasión a los presuntos daños del edificio, se causarán gastos por valor de \$9.080.000. Para ello, aporta un documento intitulado dictamen pericial, dictamen que no cumple en lo absoluto por lo exigido en el artículo 226 del Código General del Proceso, el cual establece:

“El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

Como se logra apreciar, el presunto dictamen allegado carece de lo enunciado en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del citado artículo, por lo que este documento no logra satisfacer el medio probatorio de dictamen pericial pretendido por la parte demandante, y este defecto en tal, el mismo no podrá valorarse como prueba alguna capaz de estimar razonadamente la cuantía del daño acontecido en el edificio. De modo que, ante no existir prueba idónea capaz de acreditar los valores pretendidos, los mismos carecen de plena validez y deberán ser inevitablemente desestimados por su despacho.

Por lo anterior, solicito se declare probada la presente excepción.

4. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES SOLICITADOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE.

En el caso en concreto es totalmente improcedente el reconocimiento y pago de lucro cesante solicitado por el representante legal del edificio demandante, pues no se exhibe de lo allegado perjuicio material, de índole económica, susceptible de ser cuantificado en términos pecuniarios. Es imprescindible que el juzgado tenga en cuenta que la propia demanda manifiesta no haberse realizado reparación alguna en el edificio, en espera de que sea mi representada quien asuma dicho costo, de modo que la copropiedad demandante no ha dejado de percibir dinero alguno; e inclusive, si realizara los gastos con el fin de reparar lo atinente a la humedad y fachada del inmueble, no sería susceptible de calificarse como lucro cesante.

Para empezar, debe hacerse remembranza sobre los aspectos fundamentales que configuran el lucro cesante. Éste se ha entendido cómo una categoría de perjuicio material, de naturaleza económica, de contenido pecuniario, es decir, que puede cuantificarse en una suma de dinero, y que consiste en la afectación o menoscabo de un derecho material o patrimonial, reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir y que no ingresará al patrimonio de la persona. Es

decir, se deja de recibir cuando se sufre un daño y puede ser percibido a título de indemnización por las víctimas directas o indirectas cuando se imputa al causante del perjuicio la obligación de reparar.

No obstante, lo anterior, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura, es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

*(...) en cuanto perjuicio, **el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. (...) Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañoso, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente** (...) Por último están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.”¹⁰ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Así, resulta evidente que para reconocer la indemnización del lucro cesante es necesario, de un lado, estar en presencia de una alta probabilidad de que la ganancia esperada iba a obtenerse y, de otro, que sea susceptible de evaluarse concretamente, sin que ninguna de esas deducciones pueda estar soportada en simples suposiciones o conjeturas, porque de ser así, se estaría en frente de una utilidad meramente hipotética o eventual.

En el caso sub judice, no puede tenerse por lucro cesante a favor del edificio demandante rubro alguno, pues esta parte ha hecho un esfuerzo probatorio nulo en los ingresos que no recibió. De hecho, incurre en tanta falacia tal premisa, que la propia parte demandante deja ver que no ha realizado acto alguno tendiente a reparar la humedad y la fachada el edificio:

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sentencia RAD. 2000-01141 de 24 de junio de 2008

15. Actualmente el administrador de la edificación accionante, para aliviar los daños que presentaba la copropiedad ocasionados por la empresa aquí demandada, por ahora compró e instaló los vidrios de la marquesina ubicada en el segundo nivel, sin embargo, está pendiente de reparar la humedad, sanear la fachada externa y restaurar la marquesina (estructura de protección).

Documento: Demanda del Edificio Jorge Garcés Borrero PH contra COMCEL S.A.

De modo que, resulta imposible hablar de un lucro cesante sobre las sumas mencionadas en la demanda, cuando no se ha determinado ni probado la suma cierta que dejó de ingresar al patrimonio del edificio, lo que menos sentido adquiere si se tiene en cuenta que no se ha realizado reparación alguna.

Recuérdese que el lucro cesante es la ausencia de ingreso de cierta suma cierta ante la causación del daño, cosa que es imposible de entenderse en el caso de marras, por cuanto no se ha realizado reparación alguna, y de hecho, en caso de haberse realizado previamente, no es capaz de entrar en esta tipología de daño, por el simple hecho de que para realizar las reparaciones tendrían que haberse pagado, situación que ni de cerca se avizora en el escrito de demanda.

En todo caso, se reitera que la parte demandante falla en demostrar el lucro cesante a través del documento denominado “dictamen pericial” por cuanto carece de lo enunciado en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 226 del Código General del Proceso, por lo que la parte falla indudablemente en demostrar la existencia de un lucro cesante.

En conclusión, resulta improcedente el reconocimiento y pago de lucro cesante solicitado por el representante legal del edificio demandante por varias razones: (i) No se ha presentado ninguna prueba que demuestre la falta de percepción de índole económica que pueda ser cuantificada en términos pecuniarios; (ii) La propia demanda admite que no se ha realizado ninguna reparación en el edificio, de modo que al no haberse llevado a cabo actos de reparación, no se puede argumentar una pérdida futura o pasada de ingresos, ya que la copropiedad demandante no ha dejado de percibir dinero alguno hasta la fecha; y (iii), El presunto dictamen pericial carece de los elementos esenciales enunciados en el Código General del Proceso, por lo que no logra satisfacer el medio probatorio de dictamen pericial, de modo que, sin prueba idónea que acredite los valores pretendidos, estos carecen de plena validez y deben ser desestimados por su despacho.

Por lo anterior, solicito se declare probada la presente excepción.

5. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE SUMAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR CONCEPTOS DE DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

Se propone esta excepción, sin que con ello se esté reconociendo responsabilidad a cargo de mi procurada, solo para manifestar que bajo el hipotético caso en que el Juzgado emitiera un fallo condenatorio al extremo pasivo, no puede reconocerse el pago por concepto de honorarios a favor del apoderado de la parte demandante, por cuanto estos rubros se enmarcan dentro el concepto de costas procesales, diferenciándose sustancialmente del concepto de perjuicio. Por contera, la pretensión indemnizatoria por este concepto es claramente improcedente y por ello deberá negarse.

Al respecto, es menester precisar que doctrinal y jurisprudencialmente se reconoce que las costas procesales se dividen en dos especies: **(I)** expensas, las cuales corresponden a los gastos que le compete a cualquiera de las partes para adelantar el proceso, como por ejemplo, los honorarios de los peritos y **(II)** agencias en derecho, entendidas como los gastos relativos a la gestión judicial adelantada por el apoderado de la parte, dentro de los cuales se reconocen los gastos de apoderamiento y los honorarios del abogado.

Bajo esa lógica, el Máximo Órgano de la Jurisdicción Civil se ha encargado de zanjar la diferencia entre el concepto de perjuicio y costas procesales:

*“(...) 2.3. **Las costas procesales no hacen parte de los perjuicios.***

“También es necesario aclarar que tanto la doctrina como la jurisprudencia distinguen claramente los conceptos de costas y perjuicios”:

*“(...) el derecho positivo diferencia nítidamente entre la condena al pago de la indemnización de perjuicios y la condena en costas, traduciéndose aquellos, en términos muy generales, en la disminución patrimonial que por factores externos al proceso en sí mismo considerado, pero con ocasión de él, hubiese podido sufrir la parte, al paso que las **costas comprenden aquellos gastos que, debiendo ser pagados por la parte de un determinado proceso, reconocen a este proceso como causa inmediata y directa de su producción.** (Derecho Procesal Civil, Parte General, Jaime Guasp, pag. 530)”.*

“Esa distinción ha sido ampliamente reconocida por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de esta Corporación (auto del 7 de abril de 2000, radicado No. A-078-2000, 7215), que al respecto ha dicho”:

*“En primer lugar señala la Corte que **no se pueden identificar, ni menos confundir, los conceptos de costas y perjuicios,** a fin de obtener, con fundamento en el artículo 384 del C. de P.C., la liquidación de las condenas que sobre unas u otros se profieran en la sentencia que declara infundado el recurso extraordinario de revisión” (...).”*

Adicionalmente, no puede desconocerse que la suma monetaria que se reconoce por concepto de agencias en derecho es fijada por el Despacho sin circunscribirse a lo pactado entre la parte que venció en el proceso y su apoderado judicial. Al respecto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó:

*“(…) En cuanto a las **agencias en derecho**, que constituyen un factor específico de las costas, **su monto no queda condicionado a la acreditación de su pago o del valor pactado**, pues, por expresa disposición del numeral 3 de la norma citada, para su fijación “deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.*

*Esa tasación comprende, por tanto, cualquier desembolso afín con la vocería que exige el derecho de postulación, lo que la hace ajena a los gastos propios de un pleito, **así el valor convenido entre el apoderado y su mandante lo exceda en sumo grado o, en algunos casos, se haya contado con la asesoría de diversos profesionales que intervengan en la preparación o el desarrollo del proceso.***

*Sobre el particular tiene dicho la Corte que “[l]as costas procesales se encuentran instituidas en favor de quien sale vencedor en el litigio, con el fin de compensar los gastos en que éste incurrió para hacer valer sus reclamos, lo que amerita que se incorporen las agencias en derecho, como una partida representativa del pago de honorarios al profesional que se contrató para ejercer vocería, en virtud del derecho de postulación (…). Sin embargo, **este rubro no queda sometido al arbitrio de las partes y sus apoderados, sino que corresponde al funcionario que impone la condena establecer el monto, bajo los parámetros del numeral 3° artículo 393 del Código de Procedimiento Civil**” (...)¹¹.*

Aplicado lo anterior al caso en concreto, se tiene que la parte demandante, compuesta por la administración del edificio y su apoderado, incurren en una práctica abusiva y desligada de todo lo relatado por la Corte Suprema de Justicia, al pretender que se pague la suma de \$1.000.000 por concepto de honorarios, y adicionalmente, solicitar condena en costas y agencias en derecho, tal como se extrae de la quinta pretensión de la demanda:

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Auto 18-04-2013. Expediente 110010203000-2008-01760-00. M.P.: Fernando Giraldo Gutiérrez

QUINTA: En caso de oposición, solicito que sea condenado en costas y agencia en derecho al extremo demandado.

Cuando ya se ha zanjado por el alto tribunal este asunto, pues en caso de una remota e improbable condena, cualquier valor que deba reintegrarse por concepto de gastos necesarios para acudir a la administración de justicia solo se restituye a través de las costas procesales y agencias en derecho.

En conclusión, la parte demandante no puede reclamar intempestivamente el pago de honorarios como un perjuicio, ya que estos se enmarcan en el concepto de agencias en derecho y no como daños sufridos, pues las costas procesales, donde se incluyen las agencias, están directamente relacionadas con el proceso judicial, mientras que los perjuicios se refieren a pérdidas patrimoniales causadas por factores externos al proceso. Además, la suma reconocida por agencias en derecho es fijada por el juez conforme a tarifas establecidas, sin estar condicionada a lo pactado entre la parte vencedora y su apoderado. Por lo tanto, es improcedente que la parte demandante pretenda reclamar los honorarios de su abogado como un perjuicio, cuando dichos gastos ya están cubiertos bajo las costas procesales y agencias en derecho.

Por lo anterior, solicito se declare probada la presente excepción.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Se propone esta excepción, sin que con ello se esté reconociendo responsabilidad a cargo de mi procurada, solo para manifestar que bajo el hipotético caso en que el Juzgado emitiera un fallo condenatorio al extremo pasivo, debe tener en cuenta que la parte demandante se encuentra acumulando el cobro de valores como “administración”, “imprevistos”, “utilidad” e “IVA sobre utilidad” además de dar un resultado aritmético a lo que indica como valor final su propio documento, lo que significa que está cobrando dos veces el mismo concepto, entrando al campo del enriquecimiento sin justa causa.

La Corte Suprema de Justicia determinó que para que haya enriquecimiento sin causa se requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin una causa que lo justifique¹². Son tres, entonces, los requisitos que a su juicio se deben probar para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole (i) Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio, (ii) Un empobrecimiento correlativo de otro y (iii) Que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

¹² Corte Suprema de Justicia. Sentencias 19 de agosto de 1935, 19 de septiembre de 1935 y 9 de noviembre de 1936.

En similar sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, mediante sentencia del 26 de mayo de 2010, radicación interna 29402, de la siguiente manera:

*“Como es sabido, la institución jurídica del enriquecimiento injusto o ilegítimo como también suele denominarse, ha sido estructurada paulatinamente por la jurisprudencia y la doctrina sobre la base de los principios heterogéneos de equidad y justicia, teniendo su origen remoto en el derecho romano a pesar de que en aquella época no era reconocido propiamente como principio general, contrario a lo que sucede hoy en día en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. **La esencia del enriquecimiento injusto radica en el desplazamiento de riqueza dentro de la acepción más amplia del concepto a otro patrimonio sin que medie causa jurídica, de manera que se experimenta el acrecentamiento de un patrimonio a costa del menoscabo de otro, aun cuando en término monetarios no siempre se vea reflejado.** Para efectos de materializar el principio del no enriquecimiento sin causa, se ha dotado al sujeto empobrecido a expensas del otro de la actio de in rem verso, locución latina que significa acción de devolución de la cosa, para efectos de obtener, precisamente, el restablecimiento del patrimonio en la proporción aminorada, pero hay que aclarar que dentro de los antecedentes de la figura no sólo era la actio de in rem verso la que daba lugar a recuperar lo que hubiera enriquecido a otro, sin embargo, con el paso del tiempo la jurisprudencia consolidó esta acción para todas las hipótesis de enriquecimiento injusto, pues ésta determina la estructura de los pedimentos que se formulan ante la vulneración del principio general para efectos de concretar la reclamación por la vía jurisdiccional”¹³* (Subrayado y Negrita fuera de texto)

Bajo esta exégesis, y aplicando lo anterior al caso en concreto, se tiene que en el documento privado que pretende utilizar la parte demandante para acreditar la cuantía de los daños que imputa a mi representada, contempla en su primer valor el concepto de “retiro, instalación y suministro de vidrio” por un valor de \$2.500.000, de la siguiente manera:

¹³ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del 26 de mayo de 2010, Radicación interna 29402.

COSTOS DE LOS TRABAJOS A REALIZAR ⁶				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Retiro suministro e instalación de vidrio	Global	1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000
Demolición de pañete en área aladaña que esta desprendido y puede caerse	M2	12	\$ 25.000	\$ 300.000
reconstrucción de pañeta en la fachada	M2	21	\$ 45.000	\$ 945.000
Alquiler andamios colgantes incluye acarreo, armada y desarmada	Semana	2	\$ 600.000	\$ 1.200.000
Estructura de protección marquesina	M2	40	\$ 85.000	\$ 3.400.000
Impermeabilización	M2	21	\$ 35.000	\$ 735.000
			Sub total	\$ 9.080.000
			Administración 6%	\$ 544.800
			Imprevisto 5%	\$ 454.000
			Utilidad 4%	\$ 363.200
			IVA sobre utilidad 19%	\$68.008
			TOTAL	\$ 10.511.008

Pretendiendo que se paguen valores por “administración”, “imprevistos”, “utilidad” e “IVA sobre utilidad”, valores cuyo sustento brilla por su ausencia, no siendo más que claras especulaciones que tienen el fin de aumentar el eventual monto a pagar por mi representada de forma injustificada, por no encontrarse como cierto ninguno de esos valores para reparar el edificio.

Otro punto a tener en cuenta es que, la parte demandante en su estimación de la cuantía manifiesta lo siguiente:

Es menester precisar, que la administración para mejorar la apariencia de la marquesina del segundo nivel del edificio, compró los vidrios y canceló la instalación de los mismos, es decir, sacó de su propio pecunio la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.500.000)⁷, sin embargo, está pendiente reparar la humedad, sanear la fachada externa del edificio y restaurar la marquesina (estructura de protección), cuyos costos asciende al monto de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 9.205.080), según la relación referida con antelación.

Ahora bien, considerando que presuntamente, la parte demandante instaló los vidrios de la marquesina como aduce en su demanda, manifiesta que está pendiente “sanear la fachada externa del edificio y restaurar la marquesina (estructura de protección) cuyos costos ascienden a la suma de \$9.205.080; fragmento de la demanda sin coherencia o sentido alguno, por cuanto desconoce los valores que se incluyeron dentro de su propia valoración de daños:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	v UNITARIO	VALOR TOTAL
Retiro suministro e instalacion de vidrios de Marquesina; Ya ejecutado	Global	1	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00
Demolicion de Panete en area aledana que esta desprendido y puede caerse	M2	12	\$ 25.000,00	\$ 300.000,00
Reconstruccion de panete en la fachada	M2	21	\$ 45.000,00	\$ 945.000,00
Alquiler andamios colgantes incluye acarreo, armada y desarmada	Semana	2	\$ 600.000,00	\$ 1.200.000,00
Estructura de proteccion marquesina	M2	40	\$ 85.000,00	\$ 3.400.000,00
Impermeabilizacion	M2	21	\$ 35.000,00	\$ 735.000,00
SUB TOTAL				\$ 9.080.000,00

Documento: “Dictamen pericial” de costos.

Nótese como la suma de todos estos elementos, da un total de \$9.080.000, suma que es distante de los \$9.205.000 enunciados en la demanda, suma última que inclusive estimó la parte demandante sin incluir el primer concepto por instalación de los vidrios de la marquesina. Todo lo anterior da a entender que la parte demandante, bajo conceptos injustificados, pretende que mi representada asuma gastos como “administración”, “imprevistos”, “utilidad” e “IVA sobre utilidad” que no se encuentran como ciertos, sin perjuicio de la falta de validez del presunto dictamen pericial, lo que hace que junto al valor enunciado en su tasación de daños y perjuicios no encuentre una razón de ser, de modo que es evidente su búsqueda de inducir en error al despacho para enriquecerse sin justa causa.

En conclusión, la parte demandante está pretendiendo enriquecerse injustificadamente al realizar cobros por conceptos de “administración”, “imprevistos”, “utilidad” e “IVA sobre utilidad”, valores que carecen de fundamento porque no están sustentados ni son ciertos para la reparación del edificio, siendo meras especulaciones para aumentar el monto a ser reconocido; adicionalmente, se configura un enriquecimiento sin justa causa porque la demandante reclama \$9,205,000 cuando la suma real de los costos es \$9,080,000 conforme se extrae del documento privado que se aporta como prueba en la demanda lo, que evidencia un intento de obtener un beneficio económico indebido a expensas de mi representada.

Por lo anterior, solicito se declare probada la presente excepción.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DEL DEMANDANTE

1. OPOSICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL

Antes de proceder con el análisis pormenorizado del tema, se pone de presente al Despacho que, si bien la parte actora relacionó el dictamen “*DICTAMEN DE PERITO DAÑOS A PLANTA FÍSICA AL EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO*”, se pretende darle el alcance propio de pruebas periciales. Lo anterior, sin que se encuentren acreditados los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso, por lo que resulta improcedente su decreto en tal sentido.

La procedencia de la prueba pericial se encuentra prevista en la disposición referida para aquellos casos en que para verificar los hechos que interesan al proceso se requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Caso en el cual, se procederá con la elaboración de hasta un dictamen por materia de debate, presentado por cada parte procesal, rendido por un perito de forma escrita. De forma seguida, el artículo 226 del Código General del Proceso establece los requisitos que debe contener dictamen rendido, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA.** La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos*

que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.

Teniendo en cuenta la disposición antes referida, resulta procedente identificar si el “**DICTAMEN DE PERITO DAÑOS A PLANTA FÍSICA AL EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO**” cumple la totalidad de los requisitos en mención. Revisado el contenido del referido documento se advierte que

- Frente al numeral 3, no se aportan los documentos que lo habilitan para su ejercicio profesional, como tampoco los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional.

- Frente al numeral 4, no se aporta la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, o declaración de no tenerlas.
- Frente al numeral 5, no se aporta la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años, por consecuencia, los requisitos que debe cumplir este listado.
- Frente al numeral 6, falta la indicación de si el perito ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- Frente al numeral 7, falta pronunciamiento sobre si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
- Frente al numeral 8, falta pronunciamiento sobre si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.
- Frente al numeral 9, falta pronunciamiento sobre si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio.
- Por último, frente al numeral 10 no se relacionan los documentos ni información usada para la realización del concepto.

Señalado lo anterior, se advierte que el documento allegado no reúne la totalidad de los requisitos mínimos con los que debe contar los dictámenes periciales, en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso, lo cual imposibilita su decreto, como pasa a explicarse.

Así las cosas, resulta acertado indicar que el análisis de los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso tiene por objeto establecer la admisibilidad de la prueba en razón a los requisitos formales previstos en la legislación, los cuales, en caso de reunirse llevan al decreto del medio de prueba. En este sentido, tras haberse concluido que la experticia que se pretende hacer valer no reúne la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso, resulta improcedente decretar como prueba pericial, la pretendida por el extremo actor.

En mérito de lo expuesto, se solicita al Despacho negar el decreto del “*DICTAMEN DE PERITO DAÑOS A PLANTA FÍSICA AL EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO*”, como prueba pericial. De

manera subsidiaria, Solicito al Despacho que en caso de tener como valido el dictamen pericial, el señor VICTOR VILLEGAS VÉLEZ sea citado a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado en la forma prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso.

En resumen, dado que no existe certeza de que el documento haya sido firmado efectivamente por quien aduce ser, de modo que manifiesto mi desconocimiento de esta documental, en los términos de los artículos 244 y 272 del Código General del Proceso.

1. RATIFICACIÓN

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción de documentos, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”

Bajo ese entendido, solicito comedidamente la ratificación de los siguientes documentos:

- Documento FELE555 del 30/06/2022 emitido por INTERVIDRIALUM S.A.S., que relaciona los ítems “VIDRIO AL CORTE” “VIDRIOS INCOLORES DIFERENTES MEDIDAS EN 4MM Y 5MM” numero C82 por valor de \$1.097.419.

INTERVENCIÓN EN TESTIMONIOS

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, nos reservamos el derecho de participar en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas, así como del correspondiente interrogatorio de parte e intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Actas de recibo de las obras civiles realizadas por Comunicación Celular S.A. al momento de instalar las líneas particulares en el edificio Jorge Garcés PH

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al **REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO JORGE GARCÉS BORRERO PH**, en su calidad de accionante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El **REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO** podrá ser citado en la Cra. 8 #11-39 de Bogotá - Edificio Jorge Garcés Borrero.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- 3.1. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del Código General del Proceso, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de **COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A.**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos relacionados con el proceso, y especialmente, para exponer y aclarar los hechos concernientes a la instalación del cableado destinado a ofrecer servicios a los copropietarios.

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar al señor JOHN MARIO FIGUEROA GARZON en calidad de Jefe Proyecto Capilaridad en la Unidad de Mercado Corporativo. en COMCEL S.A. para que declare sobre los antecedentes relativos a la instalación de los productos en las instalaciones del Edificio Jorge Garcés Borrero PH y los procedimientos llevados a cabo de forma física y/o administrativa dentro de la compañía, en lo que sea de su competencia.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones y procedimiento respecto de las instalaciones del cableado en el edificio El señor FIGUEROA puede ser contactado en el correo mario.figueroa@claro.com.co.

- 4.2. Solicito se sirva citar al señor JOSE MAURICIO GALINDO RODRIGUEZ en calidad de Líder Zona I&M Masivo en COMCEL S.A. para que declare sobre los antecedentes relativos a la instalación de los productos en las instalaciones del Edificio Jorge Garcés Borrero PH y los procedimientos llevados a cabo de forma física y/o administrativa dentro de la compañía, en lo que sea de su competencia.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones y procedimiento respecto de las instalaciones

del cableado en el edificio El señor GALINDO puede ser contactado en el correo jose.galindo@claro.com.co.

- 4.3.** Solicito se sirva citar al señor CAMILO PINEDA DAZA en calidad de Jefe de Obra Tabasco OC, prestador de servicios para COMCEL S.A. para que declare sobre los antecedentes relativos a la instalación de los productos en las instalaciones del Edificio Jorge Garcés Borrero PH y los procedimientos llevados a cabo de forma física y/o administrativa con la compañía, en lo que sea de su competencia.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones y procedimiento respecto de las instalaciones del cableado en el edificio El señor PINEDA puede ser contactado en el correo cpinedad@condumex.com.mx.

- 4.4.** Solicito se sirva citar al señor LUIS ALEXANDER PACHECO ALFONSO en calidad de Jefe de Obra Tabasco OC, prestador de servicios para COMCEL S.A. para que declare sobre los antecedentes relativos a la instalación de los productos en las instalaciones del Edificio Jorge Garcés Borrero PH y los procedimientos llevados a cabo de forma física y/o administrativa con la compañía, en lo que sea de su competencia.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones y procedimiento respecto de las instalaciones del cableado en el edificio El señor PACHECO puede ser contactado en el correo l.pacheco@condumex.com.mx.

5. DICTAMEN PERICIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 227 DEL CGP

Manifiesto respetuosamente que aportaré prueba pericial de la cual me valdré de un dictamen Pericial que se anuncia, a fin de aportarse, que tiene como finalidad acreditar las circunstancias de técnicas y de deterioro del edificio que han causado los daños acontecidos a la fachada del edificio Jorge Garcés Borrero, y que no son imputables a mi representada. Dicha experticia será rendida por un ingeniero civil, el cual realizará una visita al predio y se valdrá de los elementos existentes en el área donde se encuentra el cableado y que es objeto del presente litigio, para conceptuar sobre la inexistente relación causal entre las obras realizadas y el presunto daño causado.

En tal virtud, el dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente, útil y necesario para el litigio, pues con esta prueba se acreditará que no existió ninguna conducta u omisión atribuible a Comunicación Celular S.A. - COMCEL que pueda catalogarse como la causa eficiente en la generación de los daños indicados en la demanda. Así como también, servirá para acreditar que

las aparentes filtraciones de agua de ninguna manera tienen causa en la instalación de cableado de Claro.

Por lo anterior, solicito comedidamente al despacho que se conceda un término prudente para aportar la experticia que anuncio en los términos del artículo 227 del CGP, toda vez que el termino de traslado de la demanda fue insuficiente para aportarlo.

I. ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido al suscrito.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A

II. NOTIFICACIONES

- La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones que relaciona en su libelo.
- Mi procurada, **COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 68 A # 24B-10 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico:
notificacionesclaro@claro.com.co
- El suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 en la ciudad de Cali

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

CLIENTE: Escuela Americana de Idiomas S.A.S		
DIRECCIÓN: Cra 8 11-59		
Ciudad: Bogotá	ALIADO: CKSA	SECTOR: ☐ Corporativo ☒ Pymes

ORDEN DE TRABAJO 8289054		
FECHA DE EJECUCIÓN 27 09 2016		

Respetado Cliente: Con el fin de conocer y mejorar la calidad de los trabajos ejecutados, lo invitamos a que conteste las siguientes preguntas:

- | | SI | NO |
|--|-------------------------------------|--------------------------|
| 1.- Los trabajos realizados ¿Cumplen con la calidad y estética esperada al contratar los servicios de CLARO? | ☒ | ☐ |
| 2.- La ejecución de los trabajos ¿Se realizó en la fecha y horario previamente acordado? | ☒ | ☐ |
| 2.- La presentación personal de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? | ☒ | ☐ |
| 4.- El trato recibido por parte de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue el adecuado? | ☒ | ☐ |
| 5.- Si hubo cambios entre la cotización y la obra construida ¿Estos fueron informados y acordados oportunamente? | ☐ | ☐ |
| 6.- La administración del predio, ¿Está conforme con los trabajos ejecutados? | ☒ | ☐ |
| 7.- En caso de haberse presentado un daño, ¿Este fue reparado oportunamente? | ☐ | ☐ |
| La interventoría asignada por CLARO ¿Hizo recorrido y entrega de los trabajos realizados? | ☒ | ☐ |

En caso que requiera detalle alguno de los puntos anteriores, favor utilizar el campo de observaciones generales.

OBSERVACIONES GENERALES

A la firma del presente documento el cliente certifica y aprueba los trabajos de obra civil ejecutados por el contratista de CLARO COLOMBIA S.A.

FIRMA CLIENTE: 	FIRMA ALIADO:	FIRMA INTERVENTOR:
NOMBRE CLIENTE: Sadi Dugue	NOMBRE ALIADO:	NOMBRE INTERVENTOR: Julio Cesar Jaramillo
DOC. DE IDENTIDAD: 53135276 DE 3ta	DOC. DE IDENTIDAD:	DOC. DE IDENTIDAD: 1449065 DE



ACTA DE RECIBO DE OBRA CIVIL (AROC)

No. 0073876

CLIENTE:	Escuela Americana de Idiomas SAS		
DIRECCIÓN:	Cra 8 No 11-39		
CIUDAD:	BOGOTÁ	ALIADO:	EICSA
		SEGMENTO:	☐ Corporativo ☒ Pymes

ORDEN DE TRABAJO
9028426
FECHA DE EJECUCIÓN
31 03 2017

Respetado Cliente: Con el fin de conocer y mejorar la calidad de los trabajos ejecutados, lo invitamos a que conteste las siguientes preguntas:

- | | SI | NO |
|--|-------------------------------------|--------------------------|
| 1.- Los trabajos realizados ¿Cumplen con la calidad y estética esperada al contratar los servicios de CLARO? | ☒ | ☐ |
| 2.- La ejecución de los trabajos ¿Se realizó en la fecha y horario previamente acordado? | ☒ | ☐ |
| 2.- La presentación personal de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? | ☒ | ☐ |
| 4.- El trato recibido por parte de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue el adecuado? | ☒ | ☐ |
| 5.- Si hubo cambios entre la cotización y la obra construida ¿Estos fueron informados y acordados oportunamente? | ☐ | ☐ |
| 6.- La administración del predio, ¿Está conforme con los trabajos ejecutados? | ☒ | ☐ |
| 7.- En caso de haberse presentado un daño, ¿Este fue reparado oportunamente? | ☐ | ☐ |
| La interventoría asignada por CLARO ¿Hizo recorrido y entrega de los trabajos realizados? | ☒ | ☐ |

En caso que requiera detalle alguno de los puntos anteriores, favor utilizar el campo de observaciones generales.

OBSERVACIONES GENERALES

A la firma del presente documento el cliente certifica y aprueba los trabajos de obra civil ejecutados por el contratista de CLARO COLOMBIA S.A.

FIRMA CLIENTE:	FIRMA ALIADO:	FIRMA INTERVENTOR:
NOMBRE CLIENTE:	NOMBRE ALIADO:	NOMBRE INTERVENTOR:
FRANCY BERMUDEZ		Salvo Cesar Brenillo
DOC. DE IDENTIDAD:	DOC. DE IDENTIDAD:	DOC. DE IDENTIDAD:
1013649067		84248065

Claro

ACTA DE RECIBO DE OBRA CIVIL (AROC)

No.

CLIENTE: Centro de Idiomas y Cultura			ORDEN DE TRABAJO 14206174
DIRECCIÓN: C28#11-39			FECHA DE EJECUCIÓN 025/02/2020
Ciudad: Bogotá	ALIADO: CICSA	SEGMENTO: ☐ Corporativo ☒ Pymes	

Respetado Cliente: Con el fin de conocer y mejorar la calidad de los trabajos ejecutados, lo invitamos a que conteste las siguientes preguntas:

- | | SI | NO |
|--|-------------------------------------|--------------------------|
| 1.- Los trabajos realizados ¿Cumplen con la calidad y estética esperada al contratar los servicios de CLARO? | ☒ | ☐ |
| 2.- La ejecución de los trabajos ¿Se realizó en la fecha y horario previamente acordado? | ☒ | ☐ |
| 3.- La presentación personal de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? | ☒ | ☐ |
| 4.- El trato recibido por parte de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? | ☒ | ☐ |
| 5.- Si hubo cambios entre la cotización y la obra construida ¿Estos fueron informados y acordados oportunamente? | ☒ | ☐ |
| 6.- La administración del predio, ¿Está conforme con los trabajos ejecutados? | ☒ | ☐ |
| 7.- En caso de haberse presentado un daño, ¿Este fue reparado oportunamente? | ☒ | ☐ |
| La interventoría asignada por CLARO ¿Hizo recorrido y entrega de los trabajos realizados? | ☒ | ☐ |

En caso que requiera detalle alguno de los puntos anteriores, favor utilizar el campo de observaciones generales.

OBSERVACIONES GENERALES

Punto lista para empalmar Sin Ninguna novedad Ok.

A la firma del presente documento el cliente certifica y aprueba los trabajos de obra civil ejecutados por el contratista de CLARO COLOMBIA S.A.

FIRMA CLIENTE: Sergio Gonzalez C.	FIRMA ALIADO: [Firma]	FIRMA INTERVENTOR:
NOMBRE CLIENTE: Sergio Gonzalez	NOMBRE ALIADO: [Nombre]	NOMBRE INTERVENTOR:

3046437698
Coor. ti.

ACTA DE RECIBO DE OBRA CIVIL (AROC)

No.

ORDEN DE TRABAJO

14349510

FECHA DE EJECUCIÓN

17 05 2020

Abogados Asociados

8 # 11-39

gato

CICSA

tipo de

Corporativo ☒ Pymes

Respetado Cliente: Con el fin de conocer y mejorar la calidad de los trabajos ejecutados, lo invitamos a que conteste las siguientes preguntas.

- | | SI | NO |
|--|-------------------------------------|-----------------------------|
| 1.- Los trabajos realizados ¿Cumplan con la calidad y estética esperada al contratar los servicios de CLARO? | ☒ | ☐ |
| 2.- La ejecución de los trabajos ¿Se realizó en la fecha y horario previamente acordado? | ☒ | ☐ |
| 3.- La presentación personal de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? | ☒ | ☐ |
| 4.- El trato recibido por parte de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? | ☒ | ☐ |
| 5.- Si hubo cambios entre la cotización y la obra construida ¿Estos fueron informados y acordados oportunamente? | ☒ | ☐ |
| 6.- La administración del predio, ¿Está conforme con los trabajos ejecutados? | ☒ | ☐ |
| 7.- En caso de haberse presentado un daño, ¿Este fue reparado oportunamente? | ☐ | ☐ NA |

La interventoría asignada por CLARO ¿Hizo recorrido y entrega de los trabajos realizados?

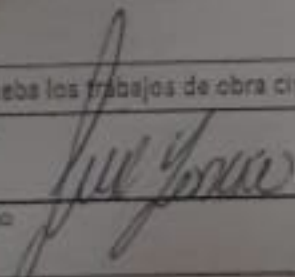
☐
☐

NA

En caso que requiera detalle alguno de los puntos anteriores, favor utilizar el campo de observaciones generales.

OBSERVACIONES GENERALES

La firma del presente documento el cliente certifica y aprueba los trabajos de obra civil ejecutados por el contratista de CLARO COLOMBIA

CLIENTE Judith	FIRMA ALIADO 	FIRMA INTERVENTOR
NO CLIENTE Judith Chavez-1102575915	NO ALIADO 	NO INTERVENTOR

INSUMOS MEDICOS
Cra 84 XII-39
Bogota CUCOA

15199894

09 09 20

Verificar que el contratista cumpla con los requisitos establecidos en el contrato y que los trabajos se ejecuten de acuerdo a lo pactado.

1. Los trabajos realizados ¿Cumplen con la calidad y cantidad esperada al contratar los servicios de CLARO? ☒ ☐
2. La ejecución de los trabajos ¿Se realizó en la fecha y horario previamente acordado? ☒ ☐
3. La presentación personal de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? ☒ ☐
4. El trato recibido por parte de los técnicos de la cuadrilla que estuvieron presentes durante la ejecución de la obra civil ¿Fue la adecuada? ☒ ☐
5. Si hubo cambios entre la cotización y la obra construida ¿Estos fueron informados y acordados oportunamente? ☒ ☐
6. La administración del predio ¿Está conforme con los trabajos ejecutados? ☒ ☐
7. En caso de haberse presentado un daño ¿Este fue reparado oportunamente? ☒ ☐
- La intervención asignada por CLARO ¿Hizo recorrido y entrega de los trabajos realizados? ☐ ☐

En caso que requiera detalle alguno de los puntos anteriores, favor utilizar el campo de observaciones generales.

OBSERVACIONES GENERALES

Terminado OK
No se presenta daño alguno, Se deja Reparado.

A la Suma del presente documento al cliente cliente y se deja los trabajos de obra civil ejecutados por el contratista de CLARO COLOMBIA.

CIEN CUENTA	CIEN CUENTA	CIEN CUENTA	CIEN CUENTA
HECTOR ARENAS B	ANDRES FLORES	ANDRES FLORES	ANDRES FLORES
	1030664469		



Poder Dr. Gustavo Herrera - Contestación demanda Edificio Jorge Garces Borrero P.H.

Desde Notificaciones Claro <NotificacionesClaro@claro.com.co>

Fecha Mié 03/07/2024 17:09

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC Felipe Alejandro Garcia Avila <felipe.garcia@claro.com.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Poder Dr Herrera - Jorge Garces Borrero PH.pdf; certificado de Existencia y Representación Legal - Comcel julio 2024.pdf;

Doctor Gustavo Herrera, buenas tardes.

Por el presente remito poder especial con el objeto de que se conteste y lleve hasta su terminación el proceso verbal promovida por el Edificio Jorge Garces Borrero P.H. contra Comcel S.A. y que actualmente cursa en el JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), bajo el radicado No. 110014003065**20230118100**

Atentamente,

Claro Colombia
Notificacionesclaro@claro.com.co

Conmutador: Bogotá: 7480000 - 7500300, Cali: 4880000, Medellín: 6041000, B/quilla: 3870000

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Comunicación Celular S.A Comcel S.A está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Comunicación Celular S.A Comcel S.A tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and /or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Comunicación Celular S.A Comcel S.A is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Comunicación Celular S.A Comcel S.A to seek for damages.



Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de julio de 2024

G.A.C. No. 2024-00410

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal sumario promovido por EL Edificio Jorge Garces Borrero P.H. contra Comcel S.A.
Radicado No. 11001400306520230118100.
Asunto : Poder Especial

Respetado Señor Juez,

SANTIAGO PARDO FAJARDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.425.417, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 800.153.993-7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se acompaña a este escrito, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL** al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede notificarse en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, para que como apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, proceda a contestar la demanda verbal promovida por el Edificio Jorge Garces Borrero P.H., así como para que lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, tachar documentos, sustituir el presente poder, formular recursos ordinarios y en general, para hacer cuanto juzgue conducente para el éxito del presente mandato. En todo caso, el apoderado judicial no cuenta con la facultad de confesar.

Atentamente,

Acepto,

DocuSigned by:

Santiago Pardo Fajardo

C8E4C986876A45F...

SANTIAGO PARDO FAJARDO

C.C No. 80.425.417

DS
DSMS Representante Legal Suplente
COMCEL S.A.

DocuSigned by:

Gustavo Alberto Herrera Ávila

07A1AE2202554F1...

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

DS
FLGA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
Sigla: COMCEL S A
Nit: 800.153.993-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00487585
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 1992
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono comercial 1: 6017429797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono para notificación 1: 6017429797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CELULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas.

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4276 del 1 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2023 , con el No. 03040186 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. ESP. - INFRACEL S.A. ESP. (absorbida).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 00736 del 08 de septiembre de 2023, el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 25 de Septiembre de 2023 con el No. 00209732 del libro VIII, ordenó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 0800140530072023-00117-00 de KPEC S.A.S. NIT. 900.130.891-8, contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7.

Mediante Oficio No. 029 del 09 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 con el No. 00214751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-147-31-03-002-2024-00008-00 de Freiman Andrés Yusty Jaramillo C.C. 1.114.209.216, Yessica Joana Feijoo López C.C. 1.114.121.759 y Olga Cecilia Jaramillo Correa C.C. 13.013.752, contra SEGUROS SURAMERICANA DE SEGUROS "SURA" NIT. 890.903.407-9, CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. NIT. 800.249.860-1 y COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

Mediante Oficio No. 783 del 28 de junio de 2024, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali (Valle de Cauca), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224035 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2024-00157-00 de Yeferson Andrés Lozano Paredes con C.C. No. 1144192024 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A con NIT. No. 800153993-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2082.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, así como la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así como prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente el objeto social de la compañía comprenderá comprar, vender arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalia, tales como bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (I) Llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia. Así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con la tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (II) Construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar; modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con al propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicio, que le sean conexas o complementarias; (III) Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que te sean conexas o complementarias; (IV) Desarrollar actividades de construcción, administración, comercialización y explotación e bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, centros comerciales, parqueaderos, locales comerciales, establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería; turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (V) Prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos; (VI) Prestar servicios de apoyo a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de servicios postales de pago de operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Comprar; vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; B) Comprar; vender; importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar; toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; C) Celebrar contratos de venta, compra, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; D) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; E) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, F) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; G) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, subastas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes suscribir los contratos resultantes de las mismas; H) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (I) Concesión, operación distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales incidentales codificadas que intervienen dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal ya sea directamente o en asocio con terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o uniones temporales y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (II) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (III) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero tecnológico y de administración de recurso humano, y con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (IV) Ensamblar, diseñar, instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad electrónica, informática y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (V) Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipo y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VI) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos para toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signas, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza para la prestación de servicios de comunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o, que le sean conexas o complementarias. (VIII) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (IX) Utilizar el espectro electromagnético, las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas vigentes sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (X) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (XI) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (XII) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicaciones escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables arlados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos le carácter científico o cultural. (XIII) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica, tales como libros, revistas, folletos coleccionables seriados. (XIV) Solicitar tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respetivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (XV) Llevar a cabo todas las actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (XVI) Prestar servicio de asesoría en las materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal operativa. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones electricidad, electrónica, informática y afines; B) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) Adquirir a cualquier título toda)clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. D) Obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas,)nombres comerciales patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines a objeto principal; E) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar endosar recibir cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) Celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos público y privados o contrataciones directas; G) Celebrar toda clase de operaciones financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) Importar exporta realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representa agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto socia principal; I) Invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equivalentes, similares o complementarios al objeto social de la sociedad; K) Registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias de terceros; L) Transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables compondores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles siempre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) Celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que de requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera. La sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario. Parágrafo: La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P - ETB S.A. E.S.P. mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A, mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A de contar con un operador de telefonía fija dentro de sus accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1,00*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la gestación de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos. *** Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la asamblea o la Junta Directiva, el presidente tendrá las siguientes funciones: 1: Cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la Junta Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 450 del 15 de enero de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2024 con el No. 03056671 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

Por Acta del 26 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009 con el No. 01322263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Alejandro Cantu Jimenez	P.P. No. G18666954

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297

Por Acta No. 221 del 10 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 con el No. 01339850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817

Por Acta No. 352 del 16 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02227893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Alvaro Jose Tovar Reyes	C.C. No. 94317564

Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Alejandro Aparicio	Joya C.C. No. 1010189106
--	-----------------------	--------------------------

Por Acta No. 367 del 23 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362358

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Fernando Andres Perdomo Cordoba	C.C. No. 1144033575

Por Acta No. 375 del 30 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474392 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Javier Mauricio Manrique Casas	C.C. No. 11257516
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Adriana Marquez Acosta	C.C. No. 20422828
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Lina Marcela Miranda Jaramillo	C.C. No. 1088244076
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Mayle Milena Muñoz Sinning	C.C. No. 55234052
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Ana Cristina Mendez Gutierrez	C.C. No. 34568871

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De La
Vicepresidencia
Juridica)

Por Acta No. 392 del 2 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Natalia Correa Medina	C.C. No. 43166772

Por Acta No. 401 del 8 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Johana Villanueva Rodriguez	C.C. No. 52824581

Por Acta No. 406 del 12 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Felipe Alejandro Garcia Avila	C.C. No. 1030551017

Por Acta No. 409 del 25 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02758116 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Lina Marcela Ardila Ortiz	C.C. No. 1022378898

Por Acta No. 420 del 11 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 02840044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Ingrid Juliet Torres Ospina	C.C. No. 52818441
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Adriana Lucia Galeano Galeano	C.C. No. 1110468886

Por Acta No. 432 del 17 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2023 con el No. 02939024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Dora Sofia Morales Soto	C.C. No. 53107057

Por Acta No. 466 del 15 de octubre de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2024 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03168293 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Laura Lucia Vega Medellin	C.C. No. 1118557324
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Diana Marcela Castellanos Galindo	C.C. No. 1012421638

Por Acta No. 467 del 17 de octubre de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2024 con el No. 03169724 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Mariangel Barraza Rivas	C.C. No. 1064996705
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Erika Julieth Rodriguez Sierra	C.C. No. 53161538

Por Acta No. 357 del 13 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2017 con el No. 02272863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado Jurado)	Juan Pablo Vinueza	C.C. No. 80100616

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De La
Vicepresidencia
Jurídica)

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 02944067 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2011 con el No. 01485083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Reclamaciones Del Cliente	Sonia Viviana Jimenez Valencia	C.C. No. 52252627

Por Acta No. 326 del 27 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015 con el No. 01933848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Evelio Hernan Arevalo Duque	C.C. No. 16536601

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. G11765902
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
Tercer Renglon	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 79152549
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266
Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

Por Acta No. 66 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02094121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. G11765902
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Gustavo Alberto Tamayo C.C. No. 79152549
Arango

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266

Por Acta No. 67 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113298 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

Por Acta No. 77 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 02853739 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464

Por Acta No. 79 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2023 con el No. 02954908 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000036 del 21 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 00822241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. 5843-22 del 17 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 02853433 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angela Jaimes Delgado	C.C. No. 52085564 T.P. No. 62183-T

Por Documento Privado No. AS-5947 del 28 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2024 con el No. 03124134 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Laura Catalina Martinez Sierra	C.C. No. 1070014284 T.P. No. 218260 - T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018711 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer	Camilo	Ernesto
Suplente	Del	
Revisor Fiscal	Martinez Rivas	
		C.C. No. 1032384477 T.P.
		No. 167009 - T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3476 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2020, inscrita el 30 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044237 del libro V, compareció Fernando González Apango identificado con cédula de extranjería No. 306.817 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias identificado con cédula ciudadanía No. 79.495.740 de Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 79.576.371 de Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2022, de representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79495740 expedida en Bogotá D.C., Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79576371 expedida en Bogotá D.C., Para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a estas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, repuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. el veinticuatro (24) del mes de octubre 2022 y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, inclusive.

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No. 00050599 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a los señores: 1. Luis Miguel Porto Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.055, de Barranquilla, quien ostenta el cargo de Director Región 1 de la Compañía; 2. Diego Alejandro Marin Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.277.182, de Medellín, quien ostenta el cargo de Director Región 2 de la Compañía; 3. Carlos Mario Gonzalez Mejia, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.411.150 de Cali, quien ostenta el cargo de Director Región 3 de la Compañía; 4. Jose Luis Vasco Garcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.861.675, de Bogotá, quien ostenta el cargo de Director Región 4 de la Compañía; 5. German Alfonso Velasquez Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.270.085, de Bucaramanga, quien ostenta el cargo de Director Región 5 de la Compañía; para que individualmente, por término indefinido y mientras ostenten el respectivo cargo de Director Región, ejerzan en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. la facultad de celebrar contratos de alquiler, arrendamiento, comodato para la instalación de estaciones base y/o equipos pasivos de red en terrazas o azoteas, con personas naturales o jurídicas, de cualquier naturaleza pública o privada, cuyo valor o forma de pago sea: (i) contraprestación de instalación de cortesías para la prestación -sin costo- del servicio(s) o (ii) Comodatos sin costo para la compañía. La suscripción de los mencionados contratos que tengan otra forma de contraprestación, no son objeto del presente poder conferido. Dentro de la facultad otorgadas en el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder, no se entiende incluida la suscripción de actos relacionados con la ejecución, adición, modificación, terminación. y liquidación de los citados contratos. Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los Representante Legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. también podrá(n) suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos. Este poder especial estará vigente desde el primero (1) de agosto de 2023.

Por Escritura Pública No. 5320 del 02 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2023, con el No. 00051096 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, para que de forma individual o conjunta la Abogada Lastenia Isabel Mosquera Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.224.911 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 344.809 del Consejo Superior de la Judicatura para que como Apoderada Especial, firme, presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago a que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en procesos cuya cuantía no supere las quince mil unidades de valor tributario (15.000 UVT). En ejercicio del poder conferido, la Apoderada Especial de, la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente señaladas.

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2023, con el No. 00051171 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a Mauricio Acevedo Arias, identificado con cedula de ciudadanía número 79.495.740 expedida en Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.576.371 expedida en Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente (I) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; (II) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales, (III) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelante autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (IV) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto a todas las declaraciones consignadas en los numerales anteriores, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (V) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de Información exógena en medios magnéticos; (VI) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de tramites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial estará vigente hasta que sea revocado por el otorgante.

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2023, con el No. 00051443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a la señora Maria Luisa Escolar Sundheim, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.781.111 de Barranquilla, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Unidad Mercado Corporativo, por término indefinido y en tanto ocupe el mencionado cargo, para que ejerza en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A. la facultad de presentar ofertas o propuestas y celebrar contratos con clientes corporativos y pymes o entidades de cualquier naturaleza pública o privada para el suministro a la venta de servicios que se encuentren dentro del objeto de la compañía, hasta por un monto anual en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), calculado a la tasa representativa del mercado (TRM), del día de firma de la respectiva oferta o del respectivo contrato. La suscripción de los mencionados contratos con clientes que superen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el monto en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000) anuales, no son objeto de este poder. Segundo: Dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, igualmente se entiende incluida la suscripción de todo acto relacionado con la ejecución, adición, modificación, terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. También podrán suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

Por Documento Privado del 01 de noviembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00051459 del libro V, la persona jurídica otorga en materia tributaria Poder Especial, amplio y suficiente, a la abogada Evelyn Mayerly Moncada Cortez, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.133.473 de La Esperanza (Antioquia) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 320.998 del Consejo Superior de la Judicatura para que como Apoderado Especial, firme y presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago y Revocatorias Directas que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en todo tipo de procesos de orden Tributario hasta una cuantía de 7.500 UVT. En ejercicio del poder conferido, el Apoderado Especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial tiene vigencia desde el primero (01) del mes de noviembre de 2023 y su duración es de carácter indefinido, hasta tanto no sea revocado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.763	14-V- 1992	4 STAFE BTA	19- V -1.992 NO.365425
2.746	29-VII-1992	13 STAFE BTA	30-VII-1.992 NO.373190
009	4- I-1994	22 STAFE BTA	6- I-1.994 NO.433.167
51	17- II-1994	55 STAFE BTA	25- II-1.994 NO.438.849
1.220	5- V- 1994	40 STAFE BTA	13-V- 1.994 NO.447.557
3.335	17 -X -1995	25 STAFE BTA	19- X -1.995 NO.512.990

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 11-III-1996 MIAMI-E.FLORIDA 18-III-1.996 NO.531.189
ESTADOS UNIDOS.
0.629 26-II--1997 25 STAFE BTA 05-III-1.997 NO.576.480

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001231 del 2 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00628684 del 2 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004515 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00658182 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001425 del 9 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728157 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000151 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00762167 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000191 del 30 de enero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00813057 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000360 del 20 de febrero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00815979 del 22 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 1 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00817064 del 1 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000755 del 8 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00822360 del 12 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de mayo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00829084 del 29 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001774 del 26 de julio de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00838467 del 2 de agosto de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de noviembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00858711 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000892 del 7 de abril de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá	00928817 del 12 de abril de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0003799 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00969083 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0000143 del 20 de enero de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00974105 del 27 de enero de 2005 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0003599 del 6 de diciembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01025017 del 7 de diciembre de 2005 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0001647 del 28 de junio de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01065192 del 6 de julio de 2006 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0000778 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01121935 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0003418 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177201 del 13 de diciembre de 2007 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001035 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01209504 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0003341 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01264952 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX
---	---

E. P. No. 1217 del 8 de junio de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01306912 del 23 de junio de 2009 del Libro IX
---	---

E. P. No. 2013 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01328250 del 21 de septiembre de 2009 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01375776 del 15 de abril de 2010 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01380838 del 5 de mayo de 2010 del Libro IX
--	---

E. P. No. 2387 del 16 de octubre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01678301 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
--	--

E. P. No. 1019 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá	02113287 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
--	---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 872 del 18 de mayo de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá 02231536 del 7 de junio de 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1061 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá 02472324 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1753 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá 02498813 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 111 del 29 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá 02547358 del 30 de enero de 2020 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4276 del 1 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá 03040186 del 29 de noviembre de 2023 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1420 del 18 de abril de 2024 de la Notaría 41 de Bogotá 03093171 del 26 de abril de 2024 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 3 de marzo de 2006 bajo el número 01042114 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP QUE SE PODRA ABREVIAR EN INFRACEL S A ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 31 de enero de 2011 bajo el número 01448875 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TELMEX COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041846 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMOV COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2006 de Representación Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041848 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agrado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean conexas o complementarias

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2005-12-14

Por Documento Privado del 27 de enero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 9 de febrero de 2010 bajo el número 01360388 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agrado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean conexas o complementarias

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2015-05-26

Por Documento Privado de representación legal del 01 de abril de 2003, inscrito el 02 de mayo de 2003 bajo el No. 877585, la sociedad de la referencia COMCEL S.A. (matriz) actualiza la información relativa a los presupuestos que dan lugar al grupo empresarial según acuerdo de administración suscrito por la matriz COMCEL S.A. Y CELCARIBE S.A. EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. (subordinada), modificando el registro inscrito bajo el No. 870427 del libro IX.

Se aclara la situación de control inscrita bajo el No. 01448875 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Subordinada.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el No. 01041848 del libro IX, modificado por Documento Privado del 27 de enero de 2010 del Representante Legal, inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el No. 01360388 del libro IX, modificado por Documento Privado del 31 de mayo de 2016 del representante legal, inscrito el 8 de mayo de 2016 bajo el No. 02110915 del libro IX, modificado por Documento Privado del 24 de mayo de 2018 del representante legal, inscrito el 1 de junio de 2018 bajo el No. 02346054 del libro IX, modificado por Documento Privado del 7 de diciembre de 2023 del Representante Legal, inscrito el 14 de Diciembre de 2023 bajo el No. 03045028 del Libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.(matriz) comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades AMOV COLOMBIA S.A., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., OPERADORA DE PAGOS MOVILES DE COLOMBIA S.A.S, HITSS COLOMBIA S.A.S. y HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. casa principal de HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por resolución No.320-4642 del 27 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.314 del libro IX, mediante la cual autoriza realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la sociedad, por una cantidad hasta de \$28.296'482.386,00 mcte.

Que por Acta No.17 de la Junta Directiva del 3 de diciembre de 1.993, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.315 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad: "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION S.A.", para la emisión autorizada según resolución No. 320-4642 del 27 de diciembre de 1.993, de la Superintendencia de Sociedades.

Que por resolución No.320-783 del 19 de abril de 1.994 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 21 de abril de 1.994 bajo el No. 444.770 del libro IX, por la cual se autoriza una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Que por Acta No. 23 de la Junta Directiva del 23 de febrero de 1.994, inscrita el 15 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463066 del libro IX, de cómo representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A." CORFIUNION S.A. Para la emisión autorizada según resolución No. 320-783 del 19 de abril de 1.994.

Que por resolución No. 320-812 del 30 de mayo de 1.995 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 31 de mayo de 1.995, bajo el No. 494.830 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones boceas por cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000)

Que por Acta No.39 de la reunión de Junta Directiva del 29 de marzo de 1.995, inscrita el 31 de mayo de 1.995 bajo el No. 494.829 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos: LA CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION.

Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2002 y resolución de la Superintendencia de Valores No. 0812 del 22 de octubre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 859962 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TRUST S.A. EMISION \$450.000.000.000.

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2006 inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el No. 1045029 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$500.000.000.000.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120
Actividad secundaria Código CIIU: 6110
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMCEL S A CAV CHICO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00672319
Fecha de matrícula:	15 de noviembre de 1995
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 15 No 94 42
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV VENECIA
Matrícula No.:	00931343
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 1999
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 68 No 39I-37 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV AV SUBA
Matrícula No.:	01335181
Fecha de matrícula:	26 de enero de 2004
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Suba No 128-30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV CEDRITOS
Matrícula No.:	01463294
Fecha de matrícula:	23 de marzo de 2005
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 140 No 18-40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV ALAMOS
Matrícula No.:	01545178
Fecha de matrícula:	3 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 71 B No. 100-11 Local 201A Diver Plaza 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV KENNEDY
Matrícula No.:	01657921

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	7 de diciembre de 2006
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 80 No. 44 19 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV RESTREPO
Matrícula No.:	01674219
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2007
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 14 No. 10-09 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV SOACHA
Matrícula No.:	01679383
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2007
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Aut Sur Cc Mercurio L 155-154
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV CHAPINERO
Matrícula No.:	01679384
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2007
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 No. 59-52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV GRAN ESTACION
Matrícula No.:	01760527
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 26 No. 62-47 Lc 1-47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	01849536
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2008
Último año renovado:	2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 104 No. 148-07 Lc 147-7
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV UNICENTRO COMCEL SA
Matrícula No.:	01856342
Fecha de matrícula:	9 de diciembre de 2008
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cc Unicentro L 2-202
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX PORTAL 80
Matrícula No.:	01943358
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 100 A No. 80A-20 Lc 3002
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
Matrícula No.:	02122907
Fecha de matrícula:	21 de julio de 2011
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 183 No. 45-03
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
Matrícula No.:	02216619
Fecha de matrícula:	23 de mayo de 2012
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 20 No. 82 52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV FLORESTA
Matrícula No.:	02329546
Fecha de matrícula:	7 de junio de 2013
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 67 A No. 95 63 Cc 68 Av Street Mall

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL SA CAV CHIA
Matrícula No.:	02394920
Fecha de matrícula:	17 de diciembre de 2013
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 10 No. 11 36 Cc La Libertad
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV SAC FONTIBON
Matrícula No.:	02515924
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2014
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 100 No. 19 57 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV SAC TOBERIN
Matrícula No.:	02525224
Fecha de matrícula:	4 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 45 No. 166 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV CALIMA
Matrícula No.:	02797361
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2017
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 30 Con Av 19 Lc B1 Al B19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	02819027
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2017
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D - 50 Lc 1 - 200
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CAV LA FELICIDAD
Matrícula No.:	02938880
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2018
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 19 A No. 72 - 57
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TIENDA CLARO GRAN PLAZA BOSA-CENTRO DE VENTAS
Matrícula No.:	03048449
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 65 Sur No. 78 H - 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV FONTANAR
Matrícula No.:	03100453
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica - Fontanar Lc 308 / 10 - 11
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	CAV SOACHA TERRERO FIJA
Matrícula No.:	03100465
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 1 No. 38 - 53 Cc Ventura Terreros Lc 113
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	CAV TITAN BOGOTA MOVIL
Matrícula No.:	03100437
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Boyaca No. 80 - 94 - Cc Titan Plaza Lc 362 - 363

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA CLARO
Matrícula No.: 03100446
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 A No. 24 B - 10 To 1 Lc 1 Cc Plaza Claro
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1495 del 29 de julio 2024 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 13 de Septiembre de 2024 con el No. 00225580 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001400300720240037400 de INGENIERIA EN TELEVISIÓN DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS S.A.S ITDNT S.A.S NIT. 900.379-935-3 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

Nombre: CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO
Matrícula No.: 03100461
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 123 - 124
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03235831
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Las Palmas # 8 - 44
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: TIENDA BOGOTÁ PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03318479
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 D Sur No. 78 H - 14

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27**

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV TIENDA ANDINO
Matrícula No.: 03372718
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No 82 - 71 Cc Andino Lc 276
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA BOGOTA COLINA
Matrícula No.: 03436413
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D No 146 - 51 Par La Colonia Cc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03455505
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 D # 6-94 Sur Cc Plaza De Las Americas Lc 1639
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL CAV ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 03464157
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 No. 10 - 08 P 1 Lc 103 - 108 Cc La Casona
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: CAV BOGOTÁ CRA 7
Matrícula No.: 03572367
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 22 20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1495 del 29 de julio de 2024 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 13 de Septiembre de 2024 con el No. 00225581 del Libro VIII, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400300720240037400 de INGENIERÍA EN TELEVISIÓN DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS S.A.S ITDNT S.A.S NIT. 900.379.935-3 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

Nombre: CLARO TECH
Matrícula No.: 03690133
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 68 A 24 B 10
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.853.248.622.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6120

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de octubre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de noviembre de 2024 Hora: 08:43:27

Recibo No. AB24666693

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24666693E826B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO